SNCF
Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

CPFF
COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES

Indetec
Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

SNCF

NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

Consejo Directivo

DR. ROGELIO RAMÍREZ DE LA O
Secretario de Hacienda y Crédito Público

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo, Representante del Grupo Zonal 3 y Coordinadora de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales

MTRO. FERNANDO RENOIR BACA RIVERA
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

C.P. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
Secretario de Hacienda del Estado de Baja California y Representante del Grupo Zonal 1

DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ
Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas y Representante del Grupo Zonal 2

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima y Representante del Grupo Zonal 4

MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
Secretario de Finanzas del Estado de Querétaro y Representante del Grupo Zonal 5

LIC. PAULINA MORENO GARCÍA
Secretaria de Finanzas del Estado de México y Representante del Grupo Zonal 6

LIC. MARÍA ESTHER GARCÍA RUIZ
Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas y Representante del Grupo Zonal 7

MTRA. LILI GEORGINA DE LA CRUZ ARIAS
Secretaria de Finanzas del Estado de Tabasco y Representante del Grupo Zonal 8

MTRO. CARLOS GARCÍA LEPE
Director General de INDETEC

Asamblea General

DR. ROGELIO RAMÍREZ DE LA O
Secretario de Hacienda y Crédito Público

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes

C.P. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
Secretario de Hacienda del Estado de Baja California

MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA
Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur

LIC. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche

LIC. MARÍA ESTHER GARCÍA RUIZ
Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

ING. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima

LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS
Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado de Durango

DR. HÉCTOR SALGADO BANDA
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato

C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA
Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco

LIC. PAULINA MORENO GARCÍA
Secretaria de Finanzas del Estado de México

MTRO. LUIS NAVARRO GARCÍA
Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán

MTRO. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
Secretario de Hacienda del Estado de Morelos

MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León

MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ
Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO
Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla

MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
Secretario de Finanzas del Estado de Querétaro

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo

C.P. OMAR VALADEZ MACÍAS
Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí

LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa

DR. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO
Secretario de Hacienda del Estado de Sonora

MTRA. LILI GEORGINA DE LA CRUZ ARIAS
Secretaria de Finanzas del Estado de Tabasco

LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ
Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas

C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

ING. ROBERTO SUÁREZ COLDWELL
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán

DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ
Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas

Directorio
INDETEC

Mtro. Carlos García Lepe
Director General de INDETEC
cgarcial@indetec.gob.mx

Dr. Ramón Castañeda Ortega
Director Especial de Atención a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
rcastanedao@indetec.gob.mx

Mtro. José Luis Flores Mota
Director Especial de Hacienda Municipal
jfloresm@indetec.gob.mx

www.indetec.gob.mx
Tel. (33) 36695550 al 59

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pone al servicio de los Funcionarios Fiscales su página de Internet, con contenidos de trascendencia para las relaciones intergubernamentales:

http://sncf.gob.mx/

www.indetec.gob.mx

@indetecmx indetec_mx indetec_mx

Consejo Técnico Editorial

Presidente
Mtro. Carlos García Lepe

Coordinador
Dr. Ramón Castañeda Ortega

Vocales
Mtro. José Luis Flores Mota
Mtro. Arturo Yáñez López
Dra. Luz Elvia Rascón Manquero
C.P. Pedro Gutiérrez
Mtro. César Bojórquez León
Mtra. Esmeralda Santana Guzmán
Dr. José Ángel Nuño Sepúlveda

Asesor
Mtro. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros

Secretario Técnico
Mtra. Maria del Carmen Mendoza Ramos

Revisión de estilo y redacción
Dra. Nadia Talamantes Ayala

Diseño editorial y de portada
LDG. Claudia Alejandra Selvas Cortinas

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)
Lerdo de Tejada No. 2469, Col. Arcos Sur, C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco, México. Primera edición: 2024.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los trabajos que aparecen en este documento, siempre que se cite su procedencia y se envíe a este Instituto un ejemplar de la publicación en que éstos sean reproducidos. El material tomado de otras fuentes no puede reproducirse sin autorización, toda solicitud al respecto deberá enviarse directamente a las fuentes respectivas.

ÍNDICE

Presentación **7**

Introducción General **9**

Ley de Coordinación Fiscal: Capítulo IV "De los Organismos en Materia de Coordinación" **15**

Introducción 16

Ley de Coordinación Fiscal: Capítulo IV 17

Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal **23**

Introducción 24

Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal 26

Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal **51**

Introducción 52

Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal 54

Normativa del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales **65**

Introducción 66

Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales 68

Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales 79

Normativa del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas **111**

Introducción 112

Reglamento del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas 113

Reglas Generales para la Verificación y Validación de las Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas 122

SNCF

PRESENTACIÓN

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) se ha caracterizado, entre otras muchas virtudes, porque sus organismos, comités y grupos operan de manera oportuna y diligente en la atención de los asuntos de su competencia. En efecto, los múltiples e importantes temas que se tratan al interior de cada una de las instancias de trabajo se gestionan en un clima de respeto, corresponsabilidad e interés compartido, y para ello ha contribuido de modo decisivo el contar con reglas y normas claras que regulan el orden, las formas de organizar y conducir las reuniones y los mecanismos para la toma de acuerdos entre sus integrantes.

En este marco de referencia, es necesario revisar y actualizar la normatividad para adaptarla al contexto actual y a las dinámicas de cambio en que se desarrolla el SNCF, posibilitando con ello que mantenga su vigencia y continúe siendo útil al propósito de su existencia. Por tal motivo, recientemente se reformaron y actualizaron algunas disposiciones de operación garantizando con ello un marco normativo vigente y oportuno.

En función de lo anterior, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, como responsable técnico del SNCF, pone al alcance de los funcionarios hacendarios del país la presente publicación que compendia toda la normatividad que rige la integración, organización, funcionamiento y facultades de los organismos, comités de vigilancia y grupos del propio Sistema.

Sin duda alguna, uno de los activos más importantes en el seno del Sistema ha sido la construcción e institucionalización de una cultura de diálogo y concertación en un entorno de respeto entre sus integrantes, cultura a la que abona la existencia de un andamiaje normativo sólido y actual. En tal sentido, el presente documento refleja la voluntad y el trabajo coordinado entre las entidades federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el INDETEC, para mejorar y fortalecer las herramientas jurídicas que rigen al Sistema.

Esperamos, pues, que este compendio normativo coadyuve a la organización y la participación del personal de los órganos hacendarios de las entidades

PRESENTACIÓN

federativas y de la Federación en la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, los Comités de Vigilancia y los Grupos del SNCF, y contribuya así al desarrollo y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Carlos García Lepe

Director General

INTRODUCCIÓN

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) ofrece, mediante la presente publicación, la normatividad vigente que regula a los Organismos del SNCF consistente en: el Capítulo IV "De los Organismos en Materia de Coordinación" de la Ley de Coordinación Fiscal, el Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, el Reglamento del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas y las Reglas Generales para la Verificación y Validación de las Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas. Estos documentos son herramientas jurídicas de utilidad para las personas funcionarias hacendarias de las entidades federativas y de la Federación que participan en el desarrollo y perfeccionamiento del SNCF.

Durante el periodo 2021-2022 la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) contempló entre sus principales objetivos diversas acciones para el desarrollo y perfeccionamiento del SNCF, por esta razón, se decidió encomendar al Grupo Jurídico la elaboración del proyecto de reforma al Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como el proyecto de reforma a las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, el 25 de marzo de 2022 se llevó a cabo la Segunda Reunión del Grupo Jurídico, encabezada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, cuyo titular fungía como coordinador de dicho Grupo. En esta reunión fue aprobado el Programa de Trabajo en el que se precisaban las actividades para el periodo 2021-2022, sobre las cuales se recalcó la importancia de elaborar los proyectos de reforma a la normatividad de los Organismos del SNCF, tarea que en coordinación emprendieron la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la SHCP y las entidades federativas integrantes del Grupo, con el apoyo del INDETEC.

INTRODUCCIÓN

En tal sentido y en seguimiento a esta valiosa labor, en el periodo 2022-2023 la CPFF determinó dar continuidad a estas acciones por medio del Grupo Jurídico, y como resultado del trabajo colaborativo entre la coordinación del Grupo, la UCEF, las entidades federativas, a través de sus representantes de los grupos zonales, y el INDETEC, se avanzó en la elaboración de los proyectos de reforma antes mencionados, recopilando comentarios y aportaciones por demás útiles de los actores del SNCF.

Por tal motivo, el 13 de septiembre de 2023, una vez que se distribuyeron los proyectos de reforma entre las entidades federativas y se consideraron sus observaciones, se realizó la Primera Reunión Extraordinaria del Grupo Jurídico 2022-2023, en la cual se aprobaron los correspondientes proyectos de reforma, al Reglamento Interior y a las Reglas, para posteriormente presentarlos en el marco de la siguiente Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales para su discusión.

Derivado de lo anterior, la coordinación del Grupo Jurídico dio a conocer dichos proyectos en la CCCLIII Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en Bahías de Huatulco, Oaxaca, el día 28 de septiembre de 2023, en la cual sus integrantes analizaron su contenido y autorizaron la presentación de los documentos ante la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, para su consideración y, en su caso aprobación.

Finalmente, el 7 de diciembre de 2023 la coordinación del Grupo Jurídico presentó los multicitados documentos en el marco de la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, en la cual sus integrantes aprobaron de manera unánime las reformas al Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por su parte, el Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales y las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales constituyen dos ordenamientos indispensables para el desarrollo del sistema fiscal mexicano, pues reglamentan lo relativo al sistema de participaciones en ingresos federales, en particular la facultad de

INTRODUCCIÓN

vigilancia de la CPFF, en los términos del artículo 21 fracción IV de la LCF, así como el procedimiento de envío, procesamiento, verificación y validación de la información utilizado para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales, a que se refiere el Capítulo I de la LCF, garantizando que este proceso se realice de manera oportuna y transparente.

Respecto al Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, las principales modificaciones, vigentes en esta versión actualizada son: 1) se incluye al INDETEC como integrante del Comité de Vigilancia, 2) se añade la atribución del Comité para solicitar a la UCEF la información necesaria para corroborar el correcto cálculo de las participaciones que correspondan a las entidades federativas, 3) se incorpora la revisión de la información referente a las declaraciones presentadas por los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolina y diésel, para la correcta determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 4o-A de la LCF, 4) se agregan precisiones sobre las actividades del Comité y subcomités, así como la posibilidad de invitar a las reuniones del Comité a integrantes de otras entidades aunque no formen parte de éste, y a otros funcionarios expertos en la materia, quienes participarán con derecho de voz pero sin voto.

Del mismo modo, y como parte de estos nuevos ajustes, las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales se modificaron para integrar de manera más precisa los trabajos realizados por la coordinación del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones y por sus integrantes; estas nuevas reglas plasman la formalización de diversos comentarios y propuestas de los miembros del Comité, la UCEF y el INDETEC. Las nuevas reglas incluyen: 1) la incorporación de los órganos desconcentrados en la definición de derechos que se consideran para efectos del cálculo de coeficientes de participaciones, respecto a los servicios del registro público de la propiedad, de catastro, de control vehícular y de registro civil; 2) la precisión de que, para la determinación de los coeficientes de participaciones, no se considerarán los ingresos de los impuestos que pague el sector gobierno; 3) se introduce al INDETEC como Secretario Técnico del Comité; y 4) se adiciona una disposición para que las entidades federativas

INTRODUCCIÓN

proporcionen en hoja de cálculo de Excel los conceptos que integran la cifra total de cada municipio en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, así como su sustento contable (balanza de comprobación y/o analítico de ingresos); 5) se precisa que la información se presenta de manera incorrecta cuando no es presentada en términos de la normatividad sobre armonización contable vigente a nivel federal, y se realizarán los ajustes correspondientes; 6) se realizaron modificaciones respecto de los Convenios de administración de predial: se establece que el plazo de entrega para su envío a la UCEF deberá ser previo a la determinación del ajuste definitivo de participaciones, se especifica que el envío de la publicación de los convenios debe ser mediante oficio, se establece que, además de estar vigentes por 243 días en el año de cálculo, deberán estar en operación al menos este plazo para ser considerados en la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, lo anterior, para promover un sistema más transparente y homogéneo en la validación de la información que realiza el Comité.

Por otra parte, el Reglamento del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas y las Reglas Generales para la Verificación y Validación de las Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas constituyen una base sólida para la distribución de las aportaciones y otras transferencias federales etiquetadas en México. Esta normatividad no solo establece los procedimientos a los que se sujeten la integración, procesamiento y determinación de los Fondos de Aportaciones a que hace referencia el Capítulo V de la LCF, y de otras transferencias federales etiquetadas referidas en dichos ordenamientos, sino que también garantizan que dichos procesos se alineen con los marcos legales en la materia y las necesidades de desarrollo del país, fortaleciendo así la integridad y efectividad del SNCF. Cabe recordar que estas dos disposiciones son resultado de una actualización aprobada en la CCCXLV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en La Paz, Baja California Sur, el 18 de agosto de 2022, y la nueva normatividad entraña adecuaciones al glosario conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la homologación de términos entre el Reglamento y las Reglas, la validación de las reuniones virtuales, así como plazos para la entrega de información.

INTRODUCCIÓN

En vista de lo anterior, resulta de suma importancia compilar, difundir y acercar a todas las personas funcionarias de las haciendas públicas del país la normativa que rige a los Organismos del SNCF así como a sus Comités de Vigilancia y Grupos.

El Instituto espera que esta publicación resulte útil y apoye a las personas funcionarias de dichas haciendas en la mejor comprensión de los mecanismos de integración y operación de los organismos, comités y grupos del SNCF.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL:
CAPÍTULO IV
"DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN"

SNCF

INTRODUCCIÓN

La Ley de Coordinación Fiscal (LCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, entró en vigor el 1 de enero de 1980. No obstante, su Capítulo IV, entró en vigor un año antes, el 1 de enero de 1979, ya que dicho capítulo prevé la integración, facultades y funciones de los Organismos en Materia de Coordinación Fiscal, y se requería que éstos iniciaran operaciones antes para preparar la entrada en vigencia del SNCF.

El Capítulo IV enumera los cuatro Organismos que integran hoy el SNCF: la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y la Junta de Coordinación Fiscal. Estos Organismos fueron creados con la finalidad de establecer mayor comunicación entre la Federación y las entidades federativas, así como para otorgar mayor participación a las entidades en la toma de decisiones y en los procesos de perfeccionamiento del SNCF, de modo que el trabajo que realiza cada Organismo —con la participación de las diferentes autoridades fiscales federales y estatales— siempre será de gran importancia para el Sistema.

A lo largo de 45 años de vigencia, este Capítulo ha visto diversas adiciones y reformas en sus disposiciones, que obedecen principalmente al ajuste de las necesidades y la evolución del propio SNCF, pues al ser la LCF la normativa regulatoria para la instrumentación del actual federalismo fiscal mexicano, las disposiciones contenidas en ella deben guardar concordancia con la realidad del país.

A continuación, se reproduce de manera íntegra el Capítulo IV de la LCF vigente a la fecha de la presente publicación.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
CAPÍTULO IV "DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN"

ARTÍCULO 16.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

I.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

III.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

IV.- La Junta de Coordinación Fiscal.

Fracción adicionada DOF 28-12-1989

ARTÍCULO 17.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada entidad. La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos, y los titulares del área hacendaria de las entidades por la persona que al efecto designen.

ARTÍCULO 18.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales sesionará, cuando menos una vez al año en el lugar del territorio nacional que elijan sus integrantes. Será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

En la convocatoria se señalarán los asuntos de que deba ocuparse la Reunión.

ARTÍCULO 19.- Serán facultades de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales:

I.- Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y de sus grupos de trabajo, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.

Fracción reformada DOF 20-12-1991, 09-12-2013

II.- Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades, para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior.

III.- Fungir como asamblea general del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y aprobar sus presupuestos y programas.

IV.- Proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los Gobiernos de las Entidades por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Fracción reformada DOF 31-12-2000

ARTÍCULO 20.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se integrará conforme a las siguientes reglas:

I.- Estará formada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por ocho entidades. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría, y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Las entidades estarán representadas por las ocho que al efecto elijan, las cuales actuarán a través del titular de su órgano hacendario o por la persona que éste designe para suplirlo.

III.- Las entidades que integren la Comisión Permanente serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:

GRUPO UNO: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

GRUPO DOS: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

GRUPO TRES: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.

GRUPO CUATRO: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

Fe de erratas al párrafo DOF 12-02-1979

GRUPO CINCO: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

GRUPO SEIS: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.

GRUPO SIETE: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

GRUPO OCHO: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan las entidades federativas, cada 10 años, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá proponer a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales una reclasificación de los ocho grupos señalados en esta fracción, que deberá ser aprobada mediante votación unánime de esta última.

Párrafo adicionado DOF 09-12-2013

IV.- Las entidades miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aún después de terminado su período, en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.

V.- La Comisión Permanente será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el Subsecretario de Ingresos o por tres de los miembros de dicha Comisión. En la convocatoria se señalarán los asuntos que deban tratarse.

VI. Será invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México, siempre que las reuniones no correspondan a sesiones de trabajo con la participación exclusiva de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo.

Fracción adicionada DOF 09-12-2013

ARTÍCULO 21.- Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

Fe de erratas al párrafo DOF 12-02-1979

I.- Preparar las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales y establecer los asuntos de que deban ocuparse.

II.- Preparar los proyectos de distribución de aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las Entidades para

el sostenimiento de los órganos de coordinación, los cuales someterá a la aprobación de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

III.- Fungir como consejo directivo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y formular informes de las actividades de dicho Instituto y de la propia Comisión Permanente, que someterá a la aprobación de la Reunión Nacional.

IV.- Vigilar la creación e incremento de los fondos señalados en esta Ley, su distribución entre las Entidades y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los Municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades;

Fracción reformada DOF 30-12-1980, 31-12-2000

V.- Formular los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

VI.- Las demás que le encomienden la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las entidades.

ARTÍCULO 22.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:

I.- Realizar estudios relativos al sistema nacional de coordinación fiscal.

II.- Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones.

Fe de erratas a la fracción DOF 12-02-1979

III.- Sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa distribución de los ingresos entre la Federación y las entidades.

Fe de erratas a la fracción DOF 12-02-1979

IV.- Desempeñar las funciones de secretaría técnica de la Reunión Nacional y de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

V.- Actuar como consultor técnico de las haciendas públicas.

VI.- Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales.

VII.- Capacitar técnicos y funcionarios fiscales.

VIII.- Desarrollar los programas que apruebe la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

Para el desempeño de las funciones indicadas el Instituto podrá participar en programas con otras instituciones u organismos que realicen actividades similares.

ARTÍCULO 23.- Los órganos del Instituto a que se refiere el artículo anterior, serán:

I.- El director general, que tendrá la representación del mismo.

II.- La asamblea general que aprobará sus estatutos, reglamentos, programas y presupuesto. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales Fungirá como asamblea general del Instituto.

III.- El consejo directivo que tendrá las facultades que señalen los estatutos. Fungirá como consejo directivo la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

ARTÍCULO 24.- La Junta de Coordinación Fiscal se integra por los representantes que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las ocho entidades que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Artículo adicionado DOF 28-12-1989

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

SNCF

INTRODUCCIÓN

El SNCF no es ajeno a los cambios económicos, políticos, sociales, financieros y de otra índole que enfrenta el país, por lo tanto, su normativa debe adaptarse a las demandas que la realidad mexicana plantea.

El Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (RIOSNCF) tuvo su génesis a partir de una propuesta realizada por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales en 1983, y constituye un reglamento orgánico que especifica y detalla las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley de Coordinación Fiscal "De los Organismos en Materia de Coordinación". Este Reglamento regula la organización y el funcionamiento interno de dichos Organismos y su aprobación es facultad de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El RIOSNCF actualmente está integrado por cinco capítulos, el primero enuncia las Disposiciones Generales relevantes para la comprensión y definición de los términos utilizados en el propio Reglamento, mientras que los siguientes están dedicados a cada uno de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: el Capítulo II está dedicado a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, el Capítulo III se refiere a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Capítulo IV se centra en el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, y el Capítulo V se ocupa de la Junta de Coordinación Fiscal; cada capítulo define el objetivo, integración, atribuciones, facultades y demás componentes del Organismo respectivo.

Es importante destacar que la reforma al RIOSNCF obedece a una necesidad inherente a la modernización, pues la última actualización databa del año de 1994, y durante estos 29 años la operación de los Organismos ha evolucionado, en razón de lo cual se depuraron e incorporaron actividades y facultades, recogiendo con ello las exigencias de su funcionamiento actual. Las reformas y modificaciones incorporan el uso de un lenguaje inclusivo a la luz de los principios de igualdad y no discriminación reconocidos a nivel nacional e internacional, así como el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación aplicadas a las funciones que los Organismos cumplen, por ejemplo, se abre la posibilidad para llevar a cabo reuniones y otras actividades a través de medios electrónicos.

Dentro de las modificaciones introducidas, se agregaron definiciones de términos y se realizaron adecuaciones a las normas que regulan el funcionamiento de los Organismos del Sistema para imprimirles mayor claridad, con el objetivo último de fortalecer los procesos de cada uno de ellos.

También se hicieron cambios para fortalecer y respaldar las actividades del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, en su carácter de organismo técnico del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y se realizó una armonización entre el RIOSNCF y las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Aquí se presenta de manera íntegra el RIOSNCF aprobado por la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales celebrada en Mazatlán, Sinaloa, el 7 de diciembre de 2023.

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

▪ CAPÍTULO I ▪
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la integración, organización, funcionamiento y facultades de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 2. - Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo o Acuerdos: a la constancia identificada con numeración consecutiva que da cuenta de las decisiones tomadas en consenso o por mayoría de votos por los integrantes de la Comisión Permanente o de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, según corresponda;

II. Asamblea General: al carácter en que funge la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales en cumplimiento a la fracción III del artículo 19 de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Comisión Permanente: a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

IV. Consejo Directivo: al carácter en que funge la Comisión Permanente en cumplimiento a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal;

V. Coordinación de la Comisión Permanente: a la persona titular del órgano hacendario que elijan como su representante las personas titulares de los órganos hacendarios integrantes de la Comisión Permanente;

VI. Entidad Federativa o Entidades Federativas: a los Estados de la Federación y la Ciudad de México, adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

VII. Grupo Zonal o Grupos Zonales: al conjunto de Entidades Federativas agrupadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Grupo o Grupos: a los Grupos y Comités creados por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales o la Comisión Permanente, para apoyarles en sus funciones o para efectuar encomiendas específicas que se les asignen;

IX. INDETEC: al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas;

X. Invitadas e invitados especiales: a las funcionarias y funcionarios del gobierno federal y estatal, incluso de órganos o entidades públicas no involucrados directamente en la coordinación fiscal;

XI. Junta: a la Junta de Coordinación Fiscal a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal, para atender lo dispuesto en el artículo 11-A, fracción II del tercer párrafo, de la Ley;

XII. Ley: a la Ley de Coordinación Fiscal;

XIII. Organismos del Sistema: a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley;

XIV. Página: a la página Web del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XV. Presidencia de la Comisión Permanente: a la integrada conjuntamente por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplida en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, y la Coordinación de dicha Comisión;

XVI. Presidencia de la Reunión Nacional: a la Presidencia de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, integrada conjuntamente por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que podrá ser suplida en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, y la funcionaria o funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la Entidad Federativa en donde se lleve a cabo la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales;

XVII. Relatoría: es la reseña del desarrollo de los temas de la Reunión Nacional;

XVIII. Reunión Nacional: a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales;

XIX. Reunión Extraordinaria: a la reunión de trabajo convocada fuera del programa regular, que busca el análisis de temas de coyuntura y pertinencia de temas que pudieran afectar a las Entidades Federativas;

XX. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Secretaría Técnica: al INDETEC, en términos de lo establecido en la fracción IV, del artículo 22 de la Ley;

XXII. Sistema: al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XXIII. Subgrupos: a los creados por los Grupos para apoyo en temas específicos de su encomienda; y

XXIV. Titulares de los órganos hacendarios: a las personas Titulares de las Secretarías de Finanzas u Homólogas de las Entidades Federativas.

▪ CAPÍTULO II ▪
DE LA REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES

ARTÍCULO 3.- La Reunión Nacional es el órgano supremo del Sistema a través del cual las y los Funcionarios Fiscales proponen, discuten, y en su caso, aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente y perfeccionamiento del mismo.

ARTÍCULO 4.- Son responsables del desarrollo de la Reunión Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Presidencia de la Reunión Nacional.

II. La Coordinación de la Comisión Permanente, quien modera la Reunión Nacional.

ARTÍCULO 5.- Para ejercer las facultades otorgadas por el Artículo 19 de la Ley, la Reunión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Propiciar la comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres niveles de gobierno.

II. Resolver e instruir sobre los informes, estudios o trabajos que le presenten los Organismos del Sistema y, en su caso, los Grupos.

III. Discutir y resolver sobre las propuestas que sus integrantes sometan a su consideración.

IV. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y a los Gobiernos de las Entidades Federativas, por conducto de la persona Titular de su órgano hacendario, las medidas que se consideren convenientes para actualizar o mejorar el Sistema.

V. Crear Grupos y designar, a sus integrantes, cuando se considere pertinente, para el mejor desempeño de sus funciones, quienes deberán informar de sus avances y resultados a la Comisión Permanente y estarán sujetos a los lineamientos que ésta le señale al respecto.

VI. Conciliar los intereses de los niveles de gobierno involucrados en la Coordinación Fiscal, cuando haya discrepancia de opinión.

VII. Vigilar que el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema vaya acorde a los cambios sociales, económicos y políticos que experimente el país.

VIII. Resolver en su calidad de órgano supremo del Sistema, todas las instancias que requieran intervención de su competencia.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Presidencia de la Reunión Nacional.

I. Conducir los trabajos de la Reunión Nacional.

II. Establecer el procedimiento a seguir para resolver los problemas que se presenten en el curso de la Reunión Nacional en los casos no contemplados en este reglamento.

III. Someter a consideración de los integrantes de la Reunión Nacional el orden del día a desahogar en la Reunión.

IV. Proponer a la Reunión Nacional las alternativas que concilien los intereses de las partes cuando no exista consenso sobre la cuestión debatida.

V. Revisar el proyecto de Acuerdos de la Reunión Nacional y someterlo a consideración de sus integrantes.

VI. Compilar las presentaciones y otros documentos presentados o entregados en la Reunión Nacional, y entregar al INDETEC en su carácter de Secretaría Técnica para su resguardo e incorporación en versión electrónica en la Página.

VII. Revisar y aprobar el proyecto de Relatoría de la Reunión Nacional para su incorporación en la Página

VIII. Coordinar la comunicación y difusión de la Reunión Nacional.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Coordinación de la Comisión Permanente:

I. Convocar a nombre y en representación de la Comisión Permanente a la Reunión Nacional.

II. Colaborar con la Presidencia de la Reunión Nacional cuando ésta se lo solicite para el desarrollo del evento.

III. Moderar la Sesión de la Reunión Nacional.

IV. Rendir un informe a la Reunión Nacional de los trabajos de la Comisión Permanente durante el período correspondiente a su gestión, y entregar físicamente y en formato electrónico el documento con la memoria técnica de los mismos.

ARTÍCULO 8.- La Coordinación de la Comisión Permanente al fungir como moderadora en la conducción de las sesiones de trabajo y desahogo de los temas deberá:

I. Conducir la sesión.

II. Propiciar la participación en la discusión del asunto tratado, cuidando del orden y la adecuada conclusión del debate.

III. Elaborar un resumen de las conclusiones derivadas, expresando su sentido, alcance y efectos; y coadyuvar con la Secretaría Técnica de la Reunión Nacional en la adecuada documentación de la Relatoría.

IV. Las demás que le señale la Presidencia de la Reunión Nacional.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de sus atribuciones como integrante de la Presidencia de la Reunión Nacional, en su caso, corresponde a la persona Titular del órgano hacendario de la Entidad Federativa sede de la Reunión Nacional:

I. Participar en las reuniones de la Comisión Permanente en lo correspondiente a la preparación de la Reunión Nacional.

II. Enviar las invitaciones a las Entidades Federativas, y, en su caso a las invitadas e invitados especiales a la Reunión Nacional, incluyendo el Programa General y el link del registro de asistencia.

III. Realizar los preparativos materiales de organización y suministro de instalaciones, provisiones y servicios para el desarrollo de la Reunión Nacional, así como formular su presupuesto y determinar la cuota de recuperación que aportarán los participantes para su financiamiento, cuidando de su eficaz y oportuna administración.

IV. Las demás que le señale la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 10.- La determinación del lugar sede y fecha de la Reunión Nacional podrá hacerse en la Reunión Nacional inmediata anterior; en este caso, se hará mediante votación de las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas, eligiendo la sede de entre aquellas que lo hubiesen solicitado.

Cuando la convocatoria de la Reunión Nacional proceda de la Comisión Permanente, y no se hubiese determinado el lugar sede y fecha en los términos del párrafo que antecede o se trate de otra Reunión Nacional distinta a la señalada en el párrafo anterior, tal determinación se hará por votación de las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas de dicha Comisión, eligiendo de entre las Entidades Federativas que lo hubieran solicitado.

Si la convocatoria procede de la Secretaría y no se hubiese determinado el lugar sede, en los términos del primer párrafo o se trate de un evento distinto al señalado en el mismo, aquélla tendrá a su cargo la realización de la Reunión Nacional en el lugar y fecha que designe. Lo mismo procederá cuando no exista la solicitud a que se refieren los párrafos anteriores o cuando no se pueda realizar la Reunión Nacional en la Entidad Federativa electa para tal efecto.

La Reunión Nacional podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual, haciendo uso de los medios derivados de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para tratar cualquier asunto de su competencia.

Los Acuerdos tomados en el marco de las reuniones virtuales tendrán la misma validez que aquellos tomados en las reuniones presenciales.

Las convocatorias deberán realizarse por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la Reunión Nacional, y contendrá el Programa General de la Reunión Nacional, el lugar o acceso virtual, y la fecha de su realización; a ellas se adjuntará una comunicación por separado mediante la cual se informe la aportación aprobada a cubrir y su forma de pago.

ARTÍCULO 11.- Para que haya quorum en la Reunión Nacional se requiere de la asistencia de la persona representante de la Secretaría y de cuando menos las dos terceras partes de las personas titulares o representantes de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas.

En la Reunión Nacional tendrán voz y voto los integrantes de la misma o sus representantes en los términos del artículo 17 de la Ley, para lo cual las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas deberán informar la designación de su representante mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Reunión Nacional, con copia a la Coordinación de la Comisión Permanente y a la Secretaría Técnica.

La votación de las Entidades Federativas se formará por mayoría de los integrantes presentes y la voluntad así formada será objeto del Acuerdo o de la propuesta correspondiente al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- Además de la persona Titular de la Secretaría y las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas o sus representantes, y la Secretaría Técnica; podrán asistir a la Reunión Nacional, de acuerdo al número de participantes que en cada caso determine la Comisión Permanente:

I. Las personas responsables de los Grupos.

II. Las invitadas y los invitados especiales de ambos niveles de gobierno, incluso de órganos o entidades públicas no involucrados directamente en la coordinación fiscal.

III. Las asesoras y los asesores de las personas Titulares de los órganos hacendarios.

Las personas a que se refiere la fracción I asistirán sólo con voz para informar sobre lo que determine la Comisión Permanente con relación a trabajos o programas desarrollados o por desarrollar. Las personas invitadas a que se refieren la fracción II y los acompañantes asesores a que se refiere la fracción

III podrán solicitar el uso de la palabra a quien funja como moderador del tema o asunto motivo de su intervención.

No obstante, lo dispuesto por este artículo, la Comisión Permanente o la Presidencia de la Reunión Nacional, en su caso, podrán acordar, respectivamente, la realización de reuniones, de sesiones o temas de trabajo con la participación exclusiva de las personas funcionarias a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 13.- Las personas responsables de ponencias, informes o trabajos incluidos en la agenda de la Reunión Nacional deberán hacer llegar a la Presidencia de la Reunión Nacional, con la anticipación que ésta establezca, la versión electrónica de los documentos correspondientes, y de ser necesario la versión impresa de los mismos, quien a su vez podrá ordenar que se turne uno o algunos de ellos a la persona Titular del órgano hacendario de la Entidad Federativa anfitriona, para efecto de que se reproduzca y distribuya entre las personas asistentes.

Si la Presidencia de la Reunión Nacional no autoriza la lectura de la versión completa del informe, ponencia o trabajo, quien sea responsable de la ponencia podrá realizar a su cargo la reproducción y distribución de la versión íntegra durante la Reunión Nacional, previa autorización.

ARTÍCULO 14.- El acto inaugural y de clausura de la Reunión Nacional se sujetarán al programa que apruebe la Comisión Permanente en coordinación con la o el anfitrión respectivo y, en su caso, con los correspondientes órganos y unidades de la Presidencia de la República cuando asista a estos actos la persona Titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 15.- Cuando la Reunión Nacional no llegue a un consenso sobre las propuestas de los temas debatidos, quien modere la sesión, con la autorización de la Presidencia de la Reunión Nacional en los términos del artículo 6°, fracción IV, de este Reglamento procederá a plantear a las personas integrantes de la Reunión Nacional las siguientes alternativas:

I. Continuar con el debate por un límite de tiempo para procurar el consenso sobre la cuestión.

II. Turnar a un Grupo para su análisis, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 5° de este Reglamento.

III. Turnar a la Comisión Permanente para que ésta lo estudie, discuta y resuelva, en su caso.

IV. Desechar el tema o asunto.

ARTÍCULO 16.- Los Acuerdos aprobados en la Reunión Nacional podrán ser, entre otros, recomendaciones que impliquen acciones optativas para las Entidades Federativas integrantes del Sistema; estipulaciones respecto de la realización de acciones conjuntas o individuales dentro de la esfera de las atribuciones respectivas de sus integrantes o; en su caso, propuestas que deban someterse a consideración de la persona Titular del Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las Entidades Federativas para implementar medidas tendientes a perfeccionar el Sistema; así como sobre el programa de trabajo y presupuesto del INDETEC.

De los Acuerdos que se deriven de la Reunión se tomarán los elementos necesarios para orientar los programas de trabajo de la Comisión Permanente y del INDETEC.

El proyecto de Acuerdos de la Reunión Nacional será realizado por el INDETEC en su carácter de Secretaría Técnica y será entregado a la Presidencia de la Reunión Nacional para los efectos del artículo 6, fracción V, de este Reglamento.

Una vez aprobados los Acuerdos de la Reunión Nacional, éstos se firmarán por los integrantes presentes, ya sea de forma autógrafa o a través de medios electrónicos, según convenga.

ARTÍCULO 17.- La Relatoría de la Reunión Nacional se realizará por el INDETEC en su carácter de Secretaría Técnica, para lo cual se deberá:

I. Incluir la relación de las y los asistentes de la Reunión, la agenda de la Reunión y reseña de todas las presentaciones de trabajos e intervenciones que se lleven a cabo en la Reunión.

II. Entregar el proyecto de Relatoría a la Presidencia de la Reunión Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la Reunión Nacional, para su revisión y observaciones.

III. Una vez solventadas a satisfacción de la Presidencia de la Reunión Nacional las observaciones realizadas al citado proyecto, la Relatoría se incorporará a la Página.

▪ CAPÍTULO III ▪
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES

ARTÍCULO 18.- La Comisión Permanente se integra conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley, debiéndose observar lo siguiente:

I. La elección a que se refiere la fracción III de dicho precepto se realizará observando que en cada período de rotación participen como integrantes de la Comisión Permanente todas las Entidades Federativas del Grupo Zonal respectivo. En caso de que el titular del órgano hacendario a quien corresponda la representación del Grupo Zonal por rotación no acepte o manifieste alguna imposibilidad, se elegirá por los integrantes del Grupo Zonal a quien deba sustituirlo, sin que ello modifique el orden de rotación original, pudiendo ser reelecto por única ocasión el actual representante del Grupo Zonal.

II. Para su renovación se estará a lo dispuesto en la fracción IV del mismo precepto.

III. En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Comisión Permanente se realizará la elección de quien lo sustituya en los términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 20 citado.

Se entiende por ausencia definitiva la inasistencia de un integrante en dos o más reuniones consecutivas de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Permanente tendrá una Coordinación, que durará en su encargo un año, y se elegirá en el momento de renovarse dicha Comisión en reunión convocada en el seno de la Reunión Nacional, atendiendo a lo siguiente:

I. La elección se efectuará por los y las Titulares de los órganos hacendarios integrantes de la Comisión Permanente mediante votación secreta y escrutinio público, y se elegirá a quien alcance la mayoría simple de los votos de los integrantes de la Comisión Permanente, excluida la Secretaría, una vez que se haya renovado, en los términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley.

II. Se elegirá de entre las personas Titulares de los órganos hacendarios integrantes de la Comisión Permanente preferentemente que tengan por lo menos un año en su encargo.

III. En caso de empate se repetirá la votación y sólo si persiste éste, será la Comisión Permanente quien señale en ese momento el procedimiento o criterios a seguir para la elección correspondiente.

IV. La persona encargada de la Coordinación de la Comisión Permanente durará en su encargo un año, pero continuará en funciones en tanto no sea elegida quien deba sustituirla.

La responsabilidad de la Coordinación de la Comisión Permanente se entenderá conferida en la persona electa; sin embargo, en caso de haber cambio de la persona titular del órgano hacendario encargada de la Coordinación de la Comisión Permanente, la funcionaria o el funcionario entrante podrá solicitar a la Comisión Permanente la continuación de la Coordinación.

ARTÍCULO 20.- Previa autorización de la Comisión Permanente, la persona encargada de la Coordinación podrá ausentarse en una de sus reuniones, y en caso de ulteriores ausencias o renuncia al cargo, se procederá a la elección de una nueva persona encargada de la Coordinación. En este caso, en la elección se deberá observar lo siguiente:

I. Una vez que se conozca la ausencia definitiva o renuncia de la persona encargada de la Coordinación de la Comisión Permanente, la Secretaría o tres de las Entidades Federativas integrantes convocarán a Reunión Extraordinaria de la Comisión Permanente para realizar la elección de quien lo sustituya.

II. En la elección de la persona encargada de la Coordinación que sustituye, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las fracciones I a IV del artículo 19 de este Reglamento.

III. La persona encargada de la Coordinación, así elegida durará en su encargo hasta la conclusión del período que le hubiere correspondido a la persona encargada de la Coordinación sustituida.

ARTÍCULO 21.- Las personas integrantes de la Comisión Permanente podrán hacerse acompañar a las sesiones de trabajo por las personas servidoras públicas que designen; asimismo, podrán asistir a las reuniones

como invitadas o invitados especiales con voz pero sin voto, otras personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas, así como las y los representantes de entes públicos o privados, municipales, estatales, nacionales o internacionales a invitación expresa de la persona encargada de la Coordinación de la Comisión Permanente de acuerdo a la agenda de trabajo.

En el marco de una reunión de la Comisión Permanente, podrá haber Sesión Cerrada, es decir, únicamente con la participación de sus integrantes, y/o Sesión Ampliada en la que además participarán como invitadas especiales con voz, pero sin voto, las personas Titulares de los órganos hacendarios de las demás Entidades Federativas no integrantes de la Comisión Permanente.

En todas las sesiones de la Comisión Permanente, incluyendo aquellas a puerta cerrada, el INDETEC participará en su calidad de Secretaría Técnica en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 22 de la Ley, y de Secretario de Actas, siendo responsable de elaborar las Actas de las reuniones, así como los Acuerdos, que una vez aprobados deberán firmarse por las y los integrantes de la Comisión Permanente de forma autógrafa o a través de medios electrónicos.

Asimismo, podrán asistir las personas Coordinadoras de los Grupos para informar sobre las actividades que se les hayan encomendado.

ARTÍCULO 22.- Las personas representantes de los Grupos Zonales ante la Comisión Permanente mantendrán comunicación con las Entidades Federativas que integran su Grupo Zonal, con anticipación a las reuniones de la Comisión Permanente, para conocer sus opiniones y transmitirlas cuando así sea el caso a dicha Comisión Permanente, así como posteriormente a las reuniones de la Comisión Permanente, para informarles el seguimiento de los trabajos y Acuerdos de ésta. En dichas reuniones, conocerán las actividades desempeñadas por los Grupos, a través de los informes que rindan las y los representantes de cada Grupo.

ARTÍCULO 23.- La Presidencia de la Comisión Permanente tendrá a su cargo:

I. Coordinar la preparación de la correspondiente agenda de trabajo de las reuniones de la Comisión Permanente;

II. Coordinar el desarrollo de las reuniones y dar curso, en su caso, a los asuntos que reciba;

III. Llevar el seguimiento de Acuerdos con apoyo del INDETEC en su carácter de Secretaría Técnica, cuidando en todo momento la debida ejecución de las disposiciones y encomiendas a la Comisión Permanente en los términos de la fracción VI del artículo 21 de la Ley;

IV. Opinar sobre el proyecto de programa de trabajo, que para tal efecto formule la Coordinación de la Comisión Permanente para el periodo correspondiente a su encargo; y

V. Resolver las cuestiones no previstas que se susciten en las reuniones de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 24. - La Comisión Permanente tendrá entre sus atribuciones:

I. Interpretar las disposiciones reglamentarias del funcionamiento de los Organismos del Sistema;

II. Crear los Grupos que estime necesarios;

III. Aprobar los reglamentos y reglas de operación y de validación de los Grupos;

IV. Aprobar los programas de trabajo de los Grupos, así como los de aquellos que se formen por instrucciones de la Reunión Nacional, y supervisar el avance y conclusión de los mismos;

V. Llevar el seguimiento de las conclusiones tomadas en la Reunión Nacional, hasta su cumplimiento, en su caso;

VI. Tomar las medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia a que se refiere la fracción IV del artículo 21 de la Ley;

VII. Aprobar los informes parciales de las actividades reportadas por la Dirección General del INDETEC, debiendo orientar permanentemente sus actividades, así como las consultas que le formule;

VIII. Autorizar el informe de actividades y financiero, así como los proyectos de programa de trabajo y de presupuesto del INDETEC, que se someterán a la aprobación de la Reunión Nacional;

IX. Solicitar a la Secretaría y a las Entidades Federativas la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley;

X. Requerir las aportaciones pendientes de cubrir a favor de cualquiera de los Organismos del Sistema, en cumplimiento de los Acuerdos tomados por la Reunión Nacional; y

XI. Las demás que le confiera la Reunión Nacional.

ARTÍCULO 25.- Cuando la convocatoria a la reunión de la Comisión Permanente corresponda a la Secretaría, ésta podrá preparar la agenda de trabajo de común acuerdo con la Coordinación de aquélla.

La Coordinación de la Comisión Permanente podrá convocar a reunión en nombre y representación de las y los integrantes a los que se refiere la fracción V del artículo 20 de la Ley, y podrán proponer temas para la integración de la agenda de trabajo.

Para convocar a reunión de la Comisión Permanente se tomará en consideración el estado que guarden las actividades de los Grupos, así como los asuntos que la Secretaría o las Entidades Federativas, a través de sus representantes de los Grupos consideren de interés para la preparación de la referida agenda.

La convocatoria a las reuniones de la Comisión Permanente deberá contener:

I. Lugar y fecha de expedición;

II. Nombre y cargo del integrante a quien va dirigida;

III. Motivo de la sesión;

IV. Fecha y sede de la sesión, la cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual, haciendo uso de los medios tecnológicos, en este último caso se deberá incluir la liga de acceso;

V. Programa general; y

VI. Nombre y cargo de quien firma la convocatoria.

ARTÍCULO 26.- El desarrollo de la reunión de la Comisión Permanente se sujetará al siguiente orden:

I. Lectura del orden del día para consideración y aprobación de los integrantes;

II. Someter a consideración de sus integrantes la aprobación del Acta de la sesión anterior, la cual deberá ser enviada por la Secretaría

Técnica, por medios electrónicos, a más tardar al día siguiente de la convocatoria a la reunión;

III. Recepción de los informes de los Grupos y del INDETEC;

IV. Desarrollo de los temas a tratar, discusión, y en su caso, toma de Acuerdos.

V. Selección de sede para la siguiente sesión de la Comisión Permanente, la que se determinará con base en los lugares que propongan sus integrantes o, en su caso, el calendario de sesiones aprobado en el Programa de Trabajo de la Comisión Permanente.

VI. Clausura.

Las presentaciones se entregarán en formato electrónico a la Secretaría y al INDETEC en su calidad de Secretaría Técnica, por lo menos tres días hábiles previos a la reunión de dicha Comisión Permanente; los documentos y materiales de trabajo se entregarán en formato electrónico a quienes sean integrantes de la Comisión Permanente, a la Secretaría y al INDETEC.

El Acta aprobada, así como las presentaciones y material de trabajo que hayan sido expuestos y distribuidos durante el transcurso de la sesión de la Comisión Permanente se incorporarán en la Página en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la sesión de trabajo.

ARTÍCULO 27.- Para que exista quorum en la reunión de la Comisión Permanente, se requiere la asistencia de la persona representante de la Secretaría y de cuando menos cinco de las y los representantes de las Entidades Federativas integrantes de la misma. En caso de no poder asistir la persona titular del órgano hacendario de las Entidades Federativas integrantes, ésta podrá designar a la persona que lo represente en la sesión por oficio mediante el que se notifique a la Coordinación de la Comisión Permanente con copia a la Secretaría y al INDETEC en su calidad de Secretaría Técnica.

En los casos en que un Acuerdo se someta a votación de las personas Titulares de los órganos hacendarios integrantes de la Comisión Permanente, emitirán libremente un solo voto que se considerará como el del Grupo Zonal al que representan.

Entre las Entidades Federativas que integran la Comisión Permanente, la votación se formará por mayoría de sus integrantes asistentes, y la voluntad así

expresada, se instrumentará mediante los Acuerdos que se identificarán con nomenclatura que exprese el número de reunión de la Comisión Permanente, diagonal y el número consecutivo de los Acuerdos. Los citados Acuerdos deberán ser firmados por quienes sean integrantes de la Comisión Permanente o sus suplentes, pudiendo ser de forma autógrafa o a través de medios electrónicos.

Los Acuerdos tomados en el marco de las reuniones virtuales tendrán la misma validez que aquellos tomados en las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 28.- La concertación del proyecto de agenda de la Reunión Nacional, se llevará a cabo por la Presidencia de la Comisión Permanente, misma que se pondrá a consideración de la Comisión Permanente en reunión previa a la Reunión Nacional para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 29.- Si alguna Entidad Federativa se manifiesta inconforme con la liquidación anual de los fondos de participaciones o de algún otro de los aspectos de la vigilancia del Sistema, en los términos de la Ley, la Comisión Permanente al analizar la información, podrá turnar el asunto al Grupo correspondiente para su estudio y emisión de un dictamen. La Comisión Permanente se pronunciará en definitiva después de haberlo analizado y dará su opinión a las autoridades correspondientes, para los efectos a que haya lugar.

El municipio podrá hacer lo propio, tratándose de la liquidación de pago que le formule directamente la Secretaría. Esto lo podrá hacer por sí, o por medio de la persona Titular del órgano hacendario de la Entidad Federativa a la que pertenezca el municipio.

▪ CAPITULO IV ▪
DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- El INDETEC es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por la persona Titular de la Dirección General, quien durará en su encargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al INDETEC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, lo siguiente:

I. Mantener los medios de difusión técnica para el servicio de las haciendas públicas y personal técnico.

II. Solicitar y obtener de las Entidades Federativas integrantes del Sistema la información legislativa y estadística necesaria para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la periodicidad y lineamientos que el INDETEC precise.

III. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales a través de las autoridades hacendarias de cada Entidad Federativa.

IV. Realizar los estudios y trabajos que la Reunión Nacional, la Comisión Permanente y los Grupos le encomienden; asistir a las sesiones de la Reunión Nacional, la Comisión Permanente y de los Grupos, en su calidad de Secretaría Técnica y colaborar en sus trabajos cuando se lo soliciten; elaborar la Relatoría de la Reunión Nacional y Acuerdos, así como levantar las Actas y los Acuerdos de la Comisión Permanente, Grupos y Subgrupos.

V. Brindar la asesoría y asistencia técnica específica que le soliciten las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas, tanto a favor de éstas como de las tesorerías municipales.

VI. Realizar eventos de capacitación para el personal técnico adscrito a los órganos hacendarios de los tres ámbitos de gobierno.

VII. Profesionalizar a las y los funcionarios hacendarios a través de la impartición de estudios de Posgrado conforme la normatividad establecida por las autoridades educativas que correspondan; así como mediante la capacitación, evaluación y certificación de competencias en las distintas áreas de la hacienda pública.

VIII. Realizar convenios de colaboración interinstitucional con otras instituciones u organismos, nacionales o internacionales, que realicen actividades similares, previa autorización de la Comisión Permanente.

IX. Administrar y dar mantenimiento a la Página, bajo la supervisión de la Comisión Permanente, la cual tendrá una sección pública con información sobre éste, tal como sus antecedentes, objetivos, conformación e integración, las memorias técnicas de la Comisión Permanente, enlaces a sitios relacionados con información sobre

sus temas, la normatividad para la operación de los Organismos del Sistema y de sus Grupos, y otra en materia de coordinación hacendaria; y una sección especial para las Entidades Federativas integrantes del Sistema, que contendrá información de las sesiones de la Reunión Nacional, de la Comisión Permanente y de sus Grupos.

La administración de la citada página deberá llevarse a cabo de conformidad con la normatividad aplicable.

X. Administrar sus recursos financieros, materiales y humanos de conformidad con las disposiciones aplicables.

XI. Las demás funciones que le asigne la Reunión Nacional y la Comisión Permanente.

Para los efectos de la fracción V del citado artículo 22 de la Ley, la materia de que se ocupe el INDETEC será la misma que corresponde a las atribuciones de las autoridades hacendarias estatales y municipales; sólo por Acuerdo expreso de la Reunión Nacional, de la Comisión Permanente o de la Presidencia de ésta, podrá encomendarse al INDETEC actividades relativas a otras materias o restringir la atención a sólo una parte de las mismas.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Asamblea General del INDETEC:

I. Analizar, discutir y evaluar los informes de labores y financiero del organismo.

II. Analizar, discutir y resolver sobre el programa de trabajo y el presupuesto del INDETEC, que someta a su consideración el Consejo Directivo, debiendo orientar al organismo conforme lo demanden las necesidades de las haciendas públicas y las del propio Sistema.

III. Nombrar un representante de la Secretaría y dos por las Entidades para el efecto de vigilar la gestión de los presupuestos aprobados al INDETEC e informar sobre ello a la Asamblea.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Consejo Directivo del INDETEC:

I. Analizar, discutir y, en su caso, hacer las modificaciones pertinentes a los proyectos de programas de actividades que la persona Titular de la Dirección General del INDETEC presente a su consideración, quien previa autorización del Consejo Directivo los presentará a la Asamblea General.

II. Evaluar el avance y resultados de las actividades del INDETEC mediante los Informes parciales que en forma periódica rinda su Dirección General, según el caso.

III. Instruir a la Dirección General del INDETEC para que reoriente las actividades a desarrollar con base en las prioridades que surjan durante el ejercicio.

IV. Incluir en la agenda de trabajo de la Reunión Nacional, en su calidad de Asamblea General del INDETEC, un capítulo relativo al tratamiento de sus asuntos.

V. Analizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del INDETEC que le someta a su consideración su Dirección General, a fin de que una vez discutido sea propuesto para su aprobación, en su caso, a la Asamblea General.

En caso de que la Asamblea General no se reúna con la oportunidad requerida, la Comisión Permanente podrá aprobar un presupuesto provisional, sin perjuicio de que sea ratificado o ajustado, en su caso, por dicha Asamblea, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de este Reglamento.

Si al inicio del año no estuviere aprobado el presupuesto provisional al que se refiere el párrafo anterior correspondiente a ese ejercicio, se entenderá vigente aquel aprobado para el año anterior expresado en términos reales en tanto la Asamblea General del INDETEC apruebe el nuevo presupuesto que corresponda a ese año.

VI. Nombrar, remover por causas justificadas, y en su caso ratificar a la persona titular de la Dirección General del INDETEC.

VII. De considerarlo necesario, integrar un comité técnico ejecutivo que dé seguimiento a la operación del INDETEC, con una persona representante de la Secretaría y dos de las Entidades Federativas, quien informará de sus trabajos al Consejo Directivo.

VIII. Las demás que se requieran y que correspondan al INDETEC, según las atribuciones que le otorga el Artículo 22 de la Ley.

ARTÍCULO 34.- El INDETEC formará su patrimonio con las aportaciones que establezca la Asamblea General en los términos del artículo 19 fracción II de la Ley; así como con los derechos y bienes que le pertenezcan.

Son aportaciones ordinarias aquellas que se aprueben conjuntamente con el programa de actividades e inversiones y el presupuesto anual de egresos, para solventar las actividades generales que el INDETEC presta a los integrantes del Sistema.

Son aportaciones extraordinarias las transferencias de recursos por servicios especiales proporcionados al órgano hacendario de una Entidad Federativa o a la Secretaría; así como por servicios otorgados a entes públicos de los tres niveles de gobierno, universidades y organismos internacionales; además de las que realicen las y los funcionarios públicos por recibir los servicios de profesionalización y de certificación que brinde el INDETEC.

La Comisión Permanente aprobará las modificaciones necesarias al presupuesto del INDETEC derivadas de incrementos o reducciones de ingresos respecto a lo establecido en su presupuesto, así como en el caso de remanentes o disponibilidades existentes como resultado de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 35.- Una vez aprobado el presupuesto anual de egresos del INDETEC por la Asamblea General, salvo disposición en contrario de la misma, las aportaciones ordinarias se financiarán, con una aportación del 40% de la Secretaría y otra del 60% de las Entidades Federativas, que se distribuirá entre éstas de la siguiente manera:

I. Un 50% de las aportaciones correspondientes a las Entidades Federativas se distribuirá entre ellas por partes iguales.

II. El otro 50% se distribuirá en proporción al porcentaje que a cada una de ellas corresponda, en relación a las Participaciones Federales recibidas por el Fondo General de Participaciones en el año anterior a aquél en que se aprobó el presupuesto del INDETEC, según cifras que oficialmente proporcione la Secretaría.

ARTÍCULO 36.- A efecto de cubrir al INDETEC las aportaciones ordinarias que corresponden a cada integrante del Sistema, se estará a lo dispuesto por los presupuestos aprobados por la Asamblea General y con apego a la siguiente forma de pago:

I. En relación con las cuotas a cubrir por la Secretaría, serán por adelantado de manera mensual, trimestral, semestral o anual, de conformidad con la calendarización que al efecto determine el área competente.

II. En relación a las Entidades Federativas miembros del Sistema, podrá optarse por las siguientes alternativas:

a) Directamente por trimestre adelantado por cada uno de los obligados.

b) A través de retención que haga la Tesorería de la Federación, mediante autorización expresa de la Entidad Federativa, para que aquella descuente mensualmente de las participaciones federales que correspondan al obligado un monto equivalente a su aportación, y lo entere con la misma periodicidad al Instituto.

Para estos efectos, el INDETEC hará saber a la Tesorería de la Federación el Acuerdo que la Asamblea respectiva haya tomado sobre el presupuesto total de aquél, y la correspondiente cuota de cada Entidad Federativa.

Aquella autorización podrá revocarse mediante simple escrito de la Entidad Federativa respectiva.

ARTÍCULO 37.- Salvo lo previsto en el artículo 34, tercer párrafo, de este Reglamento, en la medida en que sus posibilidades operativas y financieras lo permitan, el INDETEC estará a disposición de las personas responsables de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas, para prestarles la asesoría y apoyo técnico que le soliciten tanto a favor de los mismos como de las tesorerías municipales.

▪ CAPITULO V ▪
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 38.- La Junta es el organismo del Sistema, que elabora el dictamen técnico que la Secretaría le solicite respecto de los recursos de inconformidad que le presentan las personas que se consideren afectadas por incumplimiento, en su caso, de las disposiciones del Sistema y de las de coordinación en materias de derechos con fundamento en el artículo 11-A de la Ley.

ARTÍCULO 39.- La Junta se integra por:

I. Las personas representantes que designe la Secretaría; y

II. Las personas Titulares de los órganos hacendarios de las ocho Entidades Federativas que integran la Comisión Permanente o sus representantes debidamente acreditados.

ARTÍCULO 40.- Para que haya quorum en las sesiones de trabajo de la Junta, se requiere la presencia de quien represente a la Secretaría y de cuando menos cinco de las personas Titulares de los órganos hacendarios integrantes o sus representantes.

ARTÍCULO 41.- La Junta estará presidida conjuntamente por la persona representante de la Secretaría y la persona Titular del órgano hacendario elegido de entre sus integrantes de la Comisión Permanente, cuya designación deberá ser aprobada por la Reunión Nacional y durará en su cargo un año. La elección de la Presidencia de la Junta se realizará por votación de las personas Titulares de los órganos hacendarios integrantes de la Comisión Permanente en sesión de ésta en el marco de la Reunión Nacional.

Las personas representantes de la Comisión Permanente en la Junta durarán en su encargo dos años y se renovarán en la misma fecha en que lo hagan en la propia Comisión Permanente, pero continuarán en funciones después de terminado su periodo en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.

La Presidencia, nombrará dos personas Secretarias de Acuerdos, una por parte de la Secretaría y otra elegida de entre las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas integrantes de la Comisión Permanente.

La Junta, será convocada por las personas que la presidan.

ARTÍCULO 42.- La sede de la Junta será la misma en que se encuentre ubicada la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- La Junta sesionará con la periodicidad que lo requiera el número de dictámenes técnicos que le sean solicitados por la Secretaría. En caso de que las circunstancias lo permitan, sesionará en las ocasiones y lugares en que lo haga la Comisión Permanente.

Las personas integrantes de la Junta, de común acuerdo podrán invitar a las sesiones de trabajo a las personas servidoras públicas que estimen conveniente.

La Entidad Federativa involucrada en el recurso de inconformidad sujeto a dictamen, podrá acudir a las sesiones de la Junta con el fin de que exponga los argumentos y pruebas que considere pertinentes. Dicha Entidad Federativa involucrada podrá realizar sus manifestaciones por escrito, en cuyo caso, deberá remitirlas a quien tenga a su cargo la Secretaría de Acuerdos de la representación federal con por lo menos tres días de anticipación a la celebración de la Junta, para que las entregue a quienes sean integrantes de la citada Junta el día en que se lleve a cabo la sesión de la misma.

En el caso de que la persona representante de la Entidad Federativa involucrada sea además integrante de la Junta, podrá intervenir en las sesiones de la misma únicamente con el carácter de afectado. En este supuesto, el Grupo zonal al que representa podrá nombrar una persona representante de otra Entidad Federativa perteneciente a dicho Grupo zonal, con el fin de que asuma la representación Grupal ante la Junta mientras se ventila el asunto correspondiente.

ARTÍCULO 44.- El orden del día de la sesión, deberá ser enviado a los integrantes de la Junta con diez días de anticipación a la celebración de ésta, incluirá los temas a tratar y los asuntos que en ella habrán de analizarse para su dictamen, y la documentación correspondiente.

Con la misma anticipación, se enviará la documentación correspondiente a las Entidades Federativas involucradas.

ARTÍCULO 45.- El desarrollo de la sesión de trabajo de la Junta, se sujetará al siguiente orden:

I. Aprobación del orden del día.

II. Lectura y en su caso, aprobación del Acta anterior.

III. Análisis y discusión de los asuntos sujetos a dictamen.

IV. Firma de los dictámenes aprobados.

ARTÍCULO 46.- La Junta, emitirá el dictamen técnico a que haya lugar, el cual contendrá las opiniones de todas y cada una de las personas integrantes, debidamente signados por ellas, mismo que será remitido mediante oficio a la Secretaría para los efectos jurídicos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la Reunión Nacional.

Artículo Segundo. - Quedan derogados los reglamentos y disposiciones relativas, que dupliquen o contravengan las contenidas en el presente reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales celebrada en Mazatlán, Sinaloa, el 7 de diciembre del 2023.

REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS GRUPOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

SNCF

INTRODUCCIÓN

Los instrumentos normativos que establecen las bases para la conformación y operación de los Comités de Vigilancia y los Grupos de Trabajo creados por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales o la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, deben atender las necesidades de las haciendas públicas del país y su coordinación en el marco del federalismo fiscal mexicano. En ese sentido, ajustar dicha normativa en concordancia con el entorno nacional es también factor importante para el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El antecedente de las actuales Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (RIOGSNCF) data del año 1994. Estas Reglas establecen las bases de integración y operación de los Comités de Vigilancia y Grupos que la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales o la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales acuerden, y su aprobación es facultad de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, según dispone la fracción I del artículo 19 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Actualmente, las RIOGSNCF están compuestas por cinco capítulos, el primero contiene las disposiciones generales a las que se sujetarán los Comités de Vigilancia y Grupos, el segundo prevé la integración de los mismos, el tercero aborda la elección de la coordinación de éstos, el cuarto determina las atribuciones de los integrantes de los Comités de Vigilancia y Grupos y el quinto precisa el funcionamiento de los Comités de Vigilancia y Grupos.

De acuerdo con el informe presentado por la Coordinación del Grupo Jurídico, las principales modificaciones que se realizaron a las RIOGSNCF con motivo de esta última actualización fueron las siguientes: la adopción de un lenguaje inclusivo; la armonización con el Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; las adecuaciones al glosario dando mayor claridad en las definiciones; se incluyen precisiones sobre la elección de las Coordinaciones de los Comités de Vigilancia y Grupos para fortalecer y facilitar el procedimiento; se elimina la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instaure Grupos, reservando la facultad para la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales y la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales; las normas que regulan el funcionamiento de los

distintos Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se adecuan para hacerlas más claras; se fortalecen las funciones de secretaría técnica que el INDETEC ejerce en el marco de las actividades del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; se adecua la operación e integración de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Comités de Vigilancia y los Grupos, para reconocer actividades que se desarrollan en la práctica y que no estaban reguladas en las normas; se eliminan de las Reglas procedimientos que han dejado de aplicarse para mantener solo los aplicables; y por último, se actualizan las reglas reconociendo el uso de tecnologías, a fin de que los Comités de Vigilancia y Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal puedan sesionar de manera virtual.

A continuación se transcriben de manera literal e íntegra las RIOGSNCF vigentes, aprobadas por la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales celebrada en Mazatlán, Sinaloa el 7 de diciembre de 2023.

REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS GRUPOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

▪ CAPÍTULO I ▪
DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases de integración y operación de los Grupos que la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales o la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales acuerden, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción I y 21, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 5o., fracción V y 24, fracciones II y III del Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La creación de Grupos, se sujetará a lo previsto por estas Reglas y por las demás disposiciones aplicables.

REGLA 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Acuerdo o Acuerdos: a la constancia identificada con numeración consecutiva que da cuenta de las decisiones tomadas en consenso o por mayoría de votos por los integrantes de los Comités o Grupos, de la Comisión Permanente o de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, según corresponda;

II. Comisión Permanente: a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

III. Coordinación del Grupo: a la persona Titular del órgano hacendario que elijan como su representante las personas titulares de los órganos hacendarios integrantes del Grupo de que se trate;

IV. Entidad Federativa o Entidades Federativas: a los Estados de la Federación y la Ciudad de México, adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

V. Grupo Zonal o Grupos Zonales: al conjunto de Entidades Federativas agrupadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;

VI. Grupo o Grupos: a los Grupos y Comités creados por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales o la Comisión Permanente, para

apoyarles en sus funciones o para efectuar encomiendas específicas que se les asignen;

VII. INDETEC: al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas;

VIII. Ley: a la Ley de Coordinación Fiscal;

IX. Página: a la página Web del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

X. Periodo o periodos: al espacio de tiempo entre la renovación de una Comisión Permanente y otra;

XI. Presidencia de la Comisión Permanente: a la integrada conjuntamente por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplida en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, y la Coordinación de dicha Comisión;

XII. Reglamento: al Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XIII. Reglas: a las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XIV. Reunión Nacional: a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales;

XV. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. Secretaría Técnica: a la persona representante del INDETEC, quien fungirá como Secretario Técnico y Secretario de Actas de las sesiones de trabajo, con voz, pero sin voto;

XVII. Sistema: al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XVIII. Subgrupos o comisiones: a los creados por los Grupos para apoyo en temas específicos de su encomienda;

XIX. Titulares de los órganos hacendarios: a las personas titulares de las Secretarías de Finanzas u Homólogas de las Entidades Federativas; y

XX. UCEF: a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

REGLA 3.- Los Grupos podrán crearse solamente por Acuerdo de la Reunión Nacional o de la Comisión Permanente, teniendo como objetivo coadyuvar con los Organismos del Sistema, en el estudio, análisis y propuesta de resolución de los asuntos o temas relacionados con la coordinación hacendaria entre la Federación y las Entidades Federativas, y entre éstas últimas, así como en los vinculados con el fortalecimiento de las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno.

REGLA 4.- En el momento de la creación de un Grupo, la Reunión Nacional o la Comisión Permanente determinarán la naturaleza de sus actividades y los términos de su integración, así como la designación de la Coordinación del Grupo, misma que durará en su encargo el resto del Periodo de que se trate.

Para cada uno de los Periodos posteriores, los Grupos deberán elegir o ratificar, en su caso, a uno de sus integrantes, para la Coordinación del Grupo.

En la elección a que se refiere el párrafo anterior, solamente tendrán voto las personas representantes de las Entidades Federativas integrantes del Grupo, misma que se realizará en el marco de la celebración de la Reunión Nacional en la cual se ratificará o elegirá a la nueva Coordinación del Grupo.

REGLA 5.- Los Grupos que sean creados por la Reunión Nacional serán supervisados por la Comisión Permanente.

REGLA 6.- Los Grupos podrán crear Subgrupos o comisiones, que tendrán por objeto la atención ejecutiva, ágil y expedita de los asuntos que el Grupo le encomiende. En la creación de Subgrupos o comisiones, se deberán precisar con todo detalle los alcances de la encomienda a realizar y el tiempo en que deberán concluir con su encargo. La dirección de sus trabajos estará bajo la responsabilidad de alguna de las Entidades Federativas integrantes del Grupo que haya realizado la propuesta.

Los Subgrupos o las comisiones que se establezcan se integrarán de manera ejecutiva a fin de que presenten sus conclusiones en tiempos breves. En su integración se podrá recurrir a las personas funcionarias del gobierno federal, de las Entidades Federativas y del INDETEC; asimismo, previa autorización de la Coordinación del Grupo, se podrá solicitar la incorporación de cualquier otra instancia que se estime pertinente en función de la necesidad técnica del asunto o tema de que se trate.

Para el funcionamiento de los Subgrupos y de las comisiones, se aplicarán en lo conducente las mismas Reglas que para la operación de los Grupos.

▪ CAPÍTULO II ▪
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS

REGLA 7.- Los Grupos se integrarán por las personas representantes de las Entidades Federativas, de la Secretaría y del INDETEC. Adicionalmente, la Coordinación del Grupo, podrá solicitar la incorporación de alguna persona funcionaria del gobierno federal, de las Entidades Federativas y/o de otras instituciones u organizaciones, cuando por la especialidad de los temas a tratar así se requiera, o bien, cuando así se considere conveniente, en cuyo caso participarán en la sesión con voz, pero sin voto.

A. La representación de las Entidades Federativas podrá ser en alguna de las formas siguientes:

I. Ocho integrantes, uno por cada Grupo Zonal.

II. Podrán participar como invitadas del Grupo las personas representantes de las Entidades Federativas, que por los trabajos realizados y/o su notable experiencia en el tema, amerite su participación.

B. La representación de la Secretaría será de la siguiente forma:

I. Una persona representante de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

II. En su caso, una persona representante del área que corresponda a las funciones y objetivos del Grupo.

Los Grupos Zonales llevarán a cabo la elección de las Entidades Federativas que los representarán en cada uno de los Grupos por lo menos 15 días antes de la celebración de la Reunión Nacional a que hace referencia la regla 4, y deberán entregar a la Presidencia de la Comisión Permanente y a la Secretaría Técnica por conducto de su representante ante la Comisión Permanente, el Acta y Acuerdos correspondientes firmados por cada una de las Entidades Federativas integrantes del Grupo Zonal, por lo menos cinco días antes a la celebración de la Reunión Nacional.

La Secretaría Técnica dará aviso vía correo electrónico de la integración de los Grupos a las personas Titulares de los órganos hacendarios de la Entidades Federativas por lo menos tres días antes de la celebración de la Reunión Nacional.

REGLA 8.- La designación como integrantes del Grupo recaerá en los órganos hacendarios de las Entidades Federativas representados por la persona Titular de los mismos o, sus suplentes que deberán desempeñar cuando menos funciones de tercer nivel jerárquico en el órgano hacendario de la Entidad Federativa.

Quienes representen a la Secretaría deberán desempeñar cuando menos funciones de Dirección de Área.

REGLA 9.- La ausencia definitiva de un integrante del Grupo dará lugar a la sustitución respectiva por la Entidad Federativa que acuerde el Grupo Zonal, la cual deberá informar a la Coordinación del Grupo el cambio realizado.

Asimismo, la Coordinación del Grupo deberá entregar a la Presidencia de la Comisión Permanente y a la Secretaría Técnica, el Acta y Acuerdos correspondientes firmados por los integrantes del Grupo Zonal, antes de realizarse la próxima reunión del Grupo de que se trate.

Para estos efectos es equiparable a la ausencia definitiva, la falta de la Entidad Federativa integrante a dos sesiones consecutivas del Grupo. En este supuesto la Coordinación del Grupo solicitará de inmediato la sustitución.

▪ CAPÍTULO III ▪
DE LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR

REGLA 10.- La elección de la Coordinación de cada uno de los Grupos se llevará a cabo en el marco de la celebración de la Reunión Nacional, y para efectos del nombramiento de la Coordinación del Grupo, de preferencia se estará a lo siguiente:

I. Deberá recaer sobre uno de los integrantes de cada Grupo, privilegiando en la elección a quienes estén en su segundo año como integrantes del Grupo.

II. Se realizará en reunión de sus integrantes mediante el sistema de acuerdo por mayoría, durará en su encargo un año, pero continuará en funciones en tanto no sea elegida quien deba sustituirla, pudiendo ser ratificada.

En la elección a que se refiere el párrafo anterior, solamente tendrán voto las personas representantes de las Entidades Federativas integrantes del Grupo.

III. Deberá recaer siempre en la persona Titular del órgano hacendario de una Entidad Federativa, que tenga por lo menos un año de ocupar dicho puesto, quien podrá comisionar como representante a una persona funcionaria especialista en los asuntos y temas que trate el Grupo, en caso de no poder asistir.

IV. La Coordinación del Grupo tendrá en el seno del mismo la representación de su Grupo Zonal y de su Entidad Federativa.

El Acuerdo de la elección de la Coordinación del Grupo quedará asentado en el Acta correspondiente, y se hará del conocimiento de la Comisión Permanente a través de su Coordinación.

REGLA 11.- El procedimiento para la ratificación de la Coordinación del Grupo, se llevará a cabo con las mismas formalidades establecidas para su nombramiento.

REGLA 12.- En el caso de ausencia definitiva de la persona Titular de la Coordinación del Grupo, la Secretaría convocará a reunión del Grupo para la elección y nombramiento de quien le sustituya. Para estos efectos es equiparable a la ausencia definitiva el hecho de faltar a dos sesiones consecutivas, ya sea de la persona titular o de quien la represente.

▪ CAPÍTULO IV ▪
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

REGLA 13.- Cada Grupo operará con una Coordinación, quién tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar conjuntamente con la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a las sesiones de trabajo y proponer día, hora y lugar para la realización de las mismas. Asimismo, propondrán el orden del día, mismo que se elaborará tomando en cuenta las opiniones de los integrantes del Grupo.

Dichas sesiones de trabajo podrán ser presenciales o de manera virtual haciendo uso de los medios derivados de las Tecnologías de Información y Comunicación.

II. Proponer al Grupo los objetivos del mismo y el sistema de trabajo que habrá de seguirse para alcanzarlos, a través de la presentación de su Programa de Trabajo a los integrantes del Grupo.

III. Recibir las propuestas, trabajos y opiniones que con relación a la materia del Grupo sean presentados por los integrantes del mismo.

IV. Propiciar la participación en la discusión de los asuntos, cuidando el orden y adecuada conclusión de los debates, procurando que se llegue a Acuerdos y conclusiones.

V. Realizar el seguimiento de los Acuerdos del Grupo que impliquen acciones de otras instancias.

VI. Informar a la Comisión Permanente de las conclusiones y Acuerdos a que hubiere llegado el Grupo.

VII. Proponer a la Comisión Permanente, con el acuerdo de las Entidades Federativas Integrantes del Grupo, la incorporación en su agenda de trabajo de los temas y Acuerdos presentados en el seno del Grupo.

VIII. Proponer a la Comisión Permanente la disolución del Grupo cuando a su juicio hubiere concluido su encargo.

IX. Someter a la consideración de la Comisión Permanente los Acuerdos del Grupo cuando se amerite alguna decisión de ésta.

X. Designar a la persona que le represente cuando por causas de su agenda laboral, le impida coordinar la reunión.

XI. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Permanente.

REGLA 14.- Serán atribuciones de quienes integren el Grupo:

I. Asistir a las sesiones a las que se les convoque por la Coordinación del Grupo o por la Comisión Permanente.

II. Participar activamente en las reuniones del Grupo, en la discusión y análisis de los asuntos en los que se expresen las conclusiones o recomendaciones del mismo.

III. Cumplir las comisiones que les sean asignadas por el Grupo. Cuando dichas comisiones deban concluir en la generación de un documento o informe, éste deberá enviarse al resto de las personas que integren

el Grupo, con tres días de anticipación a la reunión de trabajo en que habrá de discutirse.

IV. Asistir, a solicitud de la Coordinación del Grupo, a las sesiones de la Comisión Permanente, cuando se trate algún asunto o documento en el que haya participado y se requiera de su opinión.

V. Nombrar a la persona que le represente cuando no les sea posible asistir a alguna de las reuniones, quien deberá tener el cargo de cuando menos tercer nivel jerárquico en el órgano hacendario de la Entidad Federativa.

VI. Invitar a las sesiones de trabajo del Grupo a personas expertas o interesadas en la materia del mismo, en los términos establecidos en la Regla 7 de este ordenamiento.

VII. Comunicar los resultados y Acuerdos del Grupo a las demás Entidades Federativas que conforman el Grupo Zonal al que representan.

REGLA 15.- En todos los Grupos, corresponderá al INDETEC realizar las funciones de Secretaría Técnica, siendo responsable de elaborar las Actas de las reuniones, cuyos proyectos deberá distribuir a más tardar al día siguiente de la convocatoria a la siguiente reunión para su aprobación, entre quienes integren el Grupo o Subgrupos o Comisiones que corresponda para su consideración.

Una vez aprobadas las Actas de las reuniones de los Grupos o Subgrupos o Comisiones, el INDETEC en su calidad de Secretaría Técnica las resguardará, llevará el seguimiento de los Acuerdos en apoyo del Grupo, y las integrará a la Página.

Serán atribuciones de la Secretaría Técnica:

I. Realizar los trabajos técnicos que le sean encomendados por el Grupo.

II. Elaborar las Actas que contendrán los Acuerdos, conclusiones y recomendaciones del Grupo.

III. Integrar un inventario y dar seguimiento a los Acuerdos, comisiones, encargos y solicitudes hechas por el Grupo a sus integrantes o a otras instancias.

IV. Compilar en la Página los documentos, trabajos y ponencias que sean presentados en el seno del Grupo.

V. Presentar trabajos y propuestas sobre las distintas materias de trabajo de que se ocupe el Grupo.

VI. Auxiliar a la Coordinación del Grupo en la preparación y desarrollo de las sesiones de trabajo del Grupo.

▪ CAPÍTULO V ▪
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS

REGLA 16.- Los Grupos se reunirán con la periodicidad que se requiera y podrán sesionar de manera presencial o virtual, haciendo uso de los medios derivados de las Tecnologías de Información y Comunicación, para tratar cualquier asunto de su competencia.

Los Acuerdos tomados en el marco de las sesiones virtuales tendrán la misma validez que aquellos tomados en las sesiones presenciales.

REGLA 17.- Para que exista quorum en las sesiones de los Grupos, se requiere la asistencia de cuando menos cinco representantes de los Grupos Zonales y de la persona representante de la Secretaría.

En los Grupos tendrán voz y voto las personas representantes de las Entidades Federativas integrantes en los términos de las presentes Reglas. La Secretaría, el INDETEC y, en su caso, las personas invitadas a las Reuniones a que se refieren las reglas 6 y 7 de este ordenamiento, tendrán únicamente voz.

REGLA 18.- En los asuntos planteados en el seno de las reuniones del Grupo se deberá procurar llegar a consenso; cuando eso no fuere posible los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a voto.

En cada uno de los supuestos anteriores deberá quedar asentado en el Acta correspondiente el o los pronunciamientos particulares que se emitan, por las Entidades Federativas.

Al comunicar a la Comisión Permanente el resultado de los Acuerdos, se expresará con precisión el sentido del Acuerdo mayoritario y el de la minoría, en su caso, así como los pronunciamientos particulares de las Entidades Federativas, si los hubiera.

REGLA 19.- La Coordinación del Grupo y la Secretaría recibirán a más tardar cinco días antes de la reunión por parte de los expositores, los documentos, trabajos y ponencias que serán presentados en el seno del Grupo, Subgrupos o Comisiones, los cuales se entregarán a la Secretaría Técnica una vez terminada la reunión para integrarlos a la Página.

REGLA 20.- Las conclusiones o recomendaciones que surjan del Grupo, serán dadas a conocer a la Comisión Permanente para que sea ésta quien decida sobre el destino y resolución final de las mismas.

REGLA 21.- Cuando el Grupo deba llevar a cabo alguna gestión ante una instancia o dependencia ajena a la Secretaría, se realizará de manera conjunta por la Entidad Federativa encargada de la Coordinación del Grupo y la persona representante de la Secretaría.

REGLAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este ordenamiento corresponderá a la Reunión Nacional o a la Comisión Permanente dentro de sus respectivas competencias, instruir lo necesario a efecto de operar y definir su alcance.

TERCERA.- Se derogan las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, aprobadas por la CCLIV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales celebrada el 28 de enero de 2010 en la Ciudad de México, así como todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente ordenamiento.

Las presentes Reglas fueron aprobadas por la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa el 7 de diciembre de 2023.

NORMATIVA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

SNCF

INTRODUCCIÓN

El “Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales” y las “Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales” constituyen dos componentes esenciales del sistema fiscal mexicano, delineando un marco regulatorio detallado para la supervisión y distribución equitativa de los ingresos federales participables a las entidades federativas y municipios, conforme lo mandata la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

El Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales vigente, que regula una de las facultades que posee la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales —sobre la vigilancia del sistema de participaciones en ingresos federales correspondientes a Estados, Municipios y la Ciudad de México, con arreglo al artículo 21, fracción IV, de la LCF— fue aprobado por la CCCXLIV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en Veracruz, Veracruz Ignacio de la Llave, el 23 de junio de 2022.

El Reglamento detalla cómo el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones (CVSP) se integra por los titulares de los órganos hacendarios de ocho entidades, que a su vez son representantes de sus respectivas zonas, así como por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un representante del INDETEC. Asimismo, puntualiza cómo el CVSP puede apoyar a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los estudios, análisis y propuestas en materia de su competencia.

Dentro de las funciones del CVSP se encuentra analizar la información utilizada para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales, revisar los mecanismos de cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones, verificar la veracidad de las variables relativas al cálculo de participaciones, establecer los criterios y las características específicas que debe tener la información de las variables, así como dirimir las inconformidades que se presenten respecto de la aplicación de los acuerdos derivados de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, entre otras.

En línea con lo anterior, las Reglas de Validación tienen como finalidad regular el procedimiento de envío, procesamiento, verificación; y en su caso, el ajuste y validación de la información utilizada para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales. Dentro de las Reglas se estipulan procedimientos detallados para la recopilación, procesamiento y validación de la información financiera usada en el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones federales, de igual manera, en las Reglas se definen con precisión los impuestos y derechos locales que se utilizarán para el cálculo de estas participaciones.

Las presentes Reglas de Validación fueron aprobadas en la CCCLIII Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en Bahías de Huatulco, Oaxaca, el 29 de septiembre de 2023. A continuación se reproducen íntegramente el Reglamento y Reglas del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

▪ CAPÍTULO I ▪
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la facultad de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, relativa a la vigilancia del sistema de participaciones en ingresos federales correspondientes a Estados, Municipios y Ciudad de México, en los términos de la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para efectos de este Reglamento, a falta de disposición expresa, se aplicará lo dispuesto en las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Comisión Permanente: al organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Comité**:** al Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, grupo de trabajo de la Comisión Permanente encargado de ejercer las facultades derivadas de la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Coordinador: al Coordinador del Comité.

IV. Entidad o entidades: a los Estados y la Ciudad de México, adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

V. Grupos Zonales: a los grupos de entidades referidos en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI. INDETEC: al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, a que hace referencia el artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal.

VII. INEGI**:** al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VIII. Variables**:** a las que establece expresamente el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, para efectos de determinar los coeficientes de distribución de las participaciones federales.

IX. Ley**:** a la Ley de Coordinación Fiscal.

X. RFP: a la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación en los términos del artículo 2o. de la Ley.

XI. Reglamento: al Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones.

XII. Reglas de Validación**:** a las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

XIII. Reunión Nacional: al organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a que hace referencia el artículo 17 de la Ley.

XIV. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Subcomités**:** a los subgrupos de trabajo del Comité.

XVI. UCEF: a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

▪ CAPÍTULO II ▪
DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3.- El Comité se integrará por los ocho titulares de los órganos hacendarios de las entidades, que al efecto sean elegidos por cada Grupo Zonal, por un representante de la Secretaría a través de la UCEF y por un representante de INDETEC.

Los integrantes del Comité podrán ser suplidos por el Servidor Público que éstos designen.

Las entidades miembros del Comité se renovarán anualmente por mitad, pero continuarán en sus funciones, aún terminado su período en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas, o bien sean ratificadas en su encargo por el Grupo Zonal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Los representantes de las entidades en el Comité, nombrarán o ratificarán de entre sus miembros al Coordinador de éste. Dicha elección

deberá llevarse a cabo de conformidad con la Regla 4 y Regla 13 de las Reglas de Integración y Operación de los Grupos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En caso de que el Coordinador del Comité deje de ejercer sus funciones como titular del órgano hacendario de la entidad de que se trate, o en ausencia definitiva, será nombrado un nuevo Coordinador de entre los otros miembros en la siguiente reunión del Comité.

El nuevo Coordinador deberá dar continuidad al plan de trabajo previamente programado y votado por los integrantes del Grupo, a fin de dar seguimiento a los trabajos del Comité.

ARTÍCULO 5.- El Comité será el encargado de coadyuvar con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los estudios, análisis y propuestas en materia de su competencia e informará a la Comisión Permanente de sus actividades.

ARTÍCULO 6.- El Comité se reunirá con la periodicidad que se requiera y podrá sesionar de manera presencial o virtual, haciendo uso de los medios derivados de las tecnologías de Información y Comunicación, para tratar cualquier asunto de su competencia.

Los acuerdos tomados en el marco de las reuniones virtuales tendrán la misma validez que aquellos tomados en las reuniones presenciales.

Para que haya quórum en las reuniones del Comité, se requiere de la asistencia de cuando menos cinco de los representantes de los Grupos Zonales y del representante de la Secretaría.

ARTÍCULO 7.- A las reuniones del Comité podrán asistir otras entidades que no sean miembros de éste, las cuales presentarán su solicitud a través de medios físicos o digitales al representante zonal de su grupo, el cual emitirá su anuencia o la negativa para participar en la reunión. Las entidades que hubieren obtenido la anuencia de participar en el Comité tendrán derecho únicamente a voz, pero no a voto.

El representante zonal deberá de comunicar vía correo electrónico al Coordinador la asistencia de la entidad solicitante.

Para los acuerdos del Comité, se estará a lo siguiente:

I. Los representantes de los Grupos Zonales tendrán voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

II. En caso de empate, el asunto se someterá a la consideración de la Comisión Permanente, dejando constancia en el acta respectiva, de la opinión de la Secretaría.

III. Para aplicar los acuerdos del Comité se requerirá, en su caso, de la aprobación de la Comisión Permanente.

IV. Las resoluciones adoptadas por las entidades miembros del Comité tendrán carácter propositivo para la Secretaría.

V. El representante de la Secretaría únicamente tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 8.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar el contenido, flujo y oportunidad de la información conducente a la determinación de las participaciones y de todos los demás recursos económicos que establece la Ley y, en su caso, proponer las adecuaciones correspondientes.

II. Conocer y revisar el mecanismo para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones y emitir su opinión.

III. Conocer y opinar sobre los procesos de integración y determinación de la RFP, para la distribución y liquidación de las participaciones en ingresos federales.

IV. Obtener de las entidades y de la Secretaría la información relativa a las variables que permita verificar su veracidad con objeto de consolidarla.

V. Proponer los procedimientos extraordinarios para estimar las cifras que se utilizan para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales, en los casos en que no sea posible contar con datos fidedignos.

VI. Analizar y dar cauce a las aclaraciones solicitadas por las entidades o la Secretaría, respecto a la información de las variables y, en su caso, integrar una comisión que examine en detalle la que sea pertinente.

VII. Atender los planteamientos de las entidades en materia de la información de las variables y dar seguimiento ante las instancias competentes.

VIII. Establecer en términos de la Ley, los criterios y las características específicas que debe tener la información de las variables, y fijar los lineamientos a que debe sujetarse el procedimiento para su validación, mismos que formarán parte integrante de este Reglamento.

IX. Solicitar a las entidades y a la Secretaría la información que se considere necesaria para el cumplimiento de las funciones de su competencia.

X. Determinar la procedencia o improcedencia de las observaciones formuladas por las entidades y la Secretaría.

XI. Proponer la práctica de revisiones especiales sobre las declaraciones presentadas por los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios, que permitan la correcta determinación de la información para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones a que se refieren los artículos 3o-A y 4o-A de la Ley.

XII. Dirimir las inconformidades que se presenten respecto de la aplicación de los acuerdos derivados de las Reglas de Validación, y para ello, solicitar todas las pruebas documentales que considere necesarias.

XIII. Estudiar y analizar las fórmulas de distribución de participaciones federales establecidas en la Ley y, en su caso, proponer adecuaciones a las mismas.

XIV. Someter a la consideración de la Comisión Permanente, los acuerdos del Comité relativos al ejercicio de las facultades derivadas de la fracción IV del artículo 21 de la Ley, y los que se considere conveniente.

XV. Solicitar a la UCEF, cuando así se considere, la información necesaria para corroborar el correcto cálculo de las participaciones que correspondan a las entidades.

XVI. Efectuar los estudios sobre la procedencia de incorporar o no considerar dentro de las variables a que se refiere el artículo 2o de la Ley, otros impuestos y derechos locales, respecto de los cuales exista o no exista, respectivamente, información certera y verificable, a efecto de someterlos a la aprobación de la Comisión Permanente, previo derecho de audiencia que se otorgue a las entidades de que se trate, en términos de la Regla 9, fracción XIII, de las Reglas de Validación.

XVII. Actualizar, cuando sea necesario, el Reglamento del Comité y las Reglas de Validación, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión Permanente o de la Reunión Nacional.

XVIII. Las demás que le asignen la Reunión Nacional y la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los representantes de los Grupos Zonales:

I. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Coordinador del Comité.

II. Participar en las reuniones del Comité y en el análisis de los documentos en los que se expresen las conclusiones o recomendaciones del mismo.

III. Presentar ante el Comité las propuestas y opiniones de sus representados, informando a éstos de los asuntos tratados y acuerdos tomados en las reuniones.

IV. Atender los trabajos y comisiones que el Comité les encomiende.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Coordinador del Comité, además de sus funciones como representante de Grupo Zonal:

I. Convocar a las reuniones del Comité a los integrantes del mismo, con al menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

Asimismo, elaborar de manera conjunta con el representante de la Secretaría la propuesta del orden del día de las reuniones del Comité y remitirla a los integrantes.

II. Solicitar, a través de la UCEF, la incorporación de algún funcionario del gobierno federal o de las entidades y de otras instituciones u organizaciones, cuando por la especialidad de los temas a tratar así se requiera, en cuyo caso participarán en la reunión con voz, pero sin voto.

III. Coordinar las actividades y presidir las reuniones del Comité.

IV. Informar a la Comisión Permanente de las actividades desarrolladas y someter, en su caso, a su consideración los acuerdos tomados por el Comité.

V. Atender las comisiones que le encomiende el Comité.

VI. Dar seguimiento a los trabajos del Comité y de sus Subcomités.

VII. Las demás actividades que la Comisión Permanente le asigne.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al representante de la Secretaría:

I. Proporcionar al Comité y a los Subcomités información relacionada con los asuntos de su competencia.

II. Recibir, integrar y revisar en términos de las Reglas de Validación, la información de las variables y turnarla al Comité para su revisión y validación.

III. Efectuar el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones y proporcionarlo al Comité en los términos de las Reglas de Validación y los procedimientos establecidos en la Ley.

IV. Proporcionar a las entidades la información de la recaudación federal participable del mes inmediato anterior a más tardar el día 20 de cada mes, o día hábil siguiente. Asimismo dentro de los días 20 a 22 de cada mes con base en las cifras de la recaudación federal participable, hará en forma provisional el cálculo mensual de las participaciones que en ingresos federales corresponden a las entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

V. Proporcionar al Comité y a todas las entidades vía correo electrónico la información de la recaudación federal participable y cálculos utilizados en la liquidación mensual, cuatrimestral y anual, según corresponda, en relación con las participaciones federales de las entidades y Municipios, en los términos de la Ley y los convenios respectivos. A esta información, acompañará una nota explicativa de la integración y evolución de la recaudación.

VI. Las demás actividades que el Comité le encomiende.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al representante del INDETEC:

I. Fungir como Secretario Técnico del Comité.

II. Fungir como Secretario de Actas del Comité y de los Subcomités.

III. Participar como apoyo técnico en las reuniones del Comité y de los Subcomités.

IV. Desarrollar los trabajos y actividades que el Comité le encomiende.

▪ CAPÍTULO III ▪
DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 13.- El Subcomité de Vigilancia se integrará por:

I. Los representantes de las entidades miembros del Comité.

También podrá participar en este Subcomité, otro integrante por cada Grupo Zonal, previa solicitud al Comité, mismo que tendrá voz, pero no voto.

II. Un representante de la Secretaría, quien tendrá voz, pero no voto.

III. Un representante de INDETEC, quien tendrá voz, pero no voto.

Asimismo, en las reuniones de este Subcomité, podrán participar expertos en la materia, en caso de que se requiera información adicional o aclaraciones, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Subcomité de Vigilancia:

I. Revisar y validar las cifras de recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua, que sirven de base para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales.

II. Informar al Comité respecto de los resultados obtenidos de la revisión de la información.

III. Realizar los estudios técnicos que se requieran para la validación de la información.

IV. Las demás actividades que el Comité le encomiende.

ARTÍCULO 15.- El Subcomité de Análisis de la Información de Ingresos Petroleros, estará integrado por:

I. Los representantes de las entidades miembros del Comité.

También podrá participar en este Subcomité, otro integrante por cada Grupo Zonal, previa solicitud al Comité, mismo que tendrá voz, pero no voto.

II. Un representante de la Secretaría, quien tendrá voz, pero no voto.

III. Un representante de INDETEC, quien tendrá voz, pero no voto.

Asimismo, en las reuniones de este Subcomité, podrán participar expertos en la materia, en caso de que se requiera información adicional o aclaraciones, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Subcomité de Análisis de la Información de Ingresos Petroleros.

I. El análisis de la información relativa a los ingresos petroleros, para los efectos de estas Reglas.

II. La revisión de los mecanismos que se utilizan para la integración de los ingresos petroleros en la RFP y su impacto en las participaciones que en ingresos federales corresponden a las entidades y municipios.

III. Realizar los estudios técnicos que se requieran para la validación de la información.

IV. Informar al Comité respecto de los resultados obtenidos de la revisión de la información.

V. Las demás actividades que el Comité le encomiende.

ARTÍCULO 17.- El Subcomité de Análisis de Otros Ingresos estará integrado por:

I. Los representantes de las entidades miembros del Comité.

También podrá participar en este Subcomité, otro integrante por cada Grupo Zonal, previa solicitud al Comité, mismo que tendrá voz, pero no voto.

II. Un representante de la Secretaría, quien tendrá voz, pero no voto.

III. Un representante de INDETEC, quien tendrá voz, pero no voto.

Asimismo, en las reuniones de este Subcomité, podrán participar expertos en la materia, en caso de que se requiera información adicional o aclaraciones, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Subcomité de Análisis de Otros Ingresos:

I. Revisar y validar las cifras de recaudación de los impuestos y derechos locales de las entidades, contenidas en la última cuenta pública oficial, que sirven de base para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales.

II. Revisar los mecanismos que se utilizan para la integración de la información de los impuestos y derechos locales.

III. Realizar los estudios técnicos que se requieran para la validación de la información de impuestos y derechos locales.

IV. Informar al Comité respecto de los resultados obtenidos de la revisión de la información.

V. Las demás actividades que el Comité le encomiende.

ARTÍCULO 19.- El Subcomité de Análisis de la Información del INEGI, estará integrado por:

I. Los representantes de las entidades miembros del Comité.

También podrá participar en este Subcomité, otro integrante por cada Grupo Zonal, previa solicitud al Comité, mismo que tendrá voz, pero no voto.

II. Un representante de la Secretaría, quien tendrá voz, pero no voto.

III. Un representante de INDETEC, quien tendrá voz, pero no voto.

Asimismo, en las reuniones de este Subcomité, podrán participar expertos en la materia, en caso de que se requiera información adicional o aclaraciones, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Subcomité de Análisis de la Información del INEGI:

I. Analizar la información que publica el INEGI relativa a la población por entidad y al Producto Interno Bruto Estatal, que sirven de base para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales.

II. Revisar la metodología utilizada por el INEGI para la obtención de la información a que hace referencia la fracción anterior.

III. Realizar los estudios técnicos que se requieran para la validación de la información.

IV. Informar al Comité respecto de los resultados obtenidos de la revisión de la información.

V. Las demás actividades que el Comité le encomiende.

ARTÍCULO 21.- Los Subcomités a que se refieren los artículos 13, 15, 17 y 19 de este Reglamento, serán subgrupos de trabajo y apoyo del Comité.

Las propuestas de acuerdos de los Subcomités serán tomadas en la forma que se establece en la fracción I del artículo 7 de este Reglamento y en todo caso serán sometidos a la aprobación del Comité.

ARTÍCULO 22.- La designación del Coordinador de cada uno de los Subcomités, deberá recaer en los integrantes del Comité y será elegido por mayoría simple de los miembros de éste.

ARTÍCULO 23.- En caso de requerirse la formación temporal de otros Subcomités, podrán participar como miembros las entidades que así lo soliciten.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la Comisión Permanente.

Artículo Segundo.- Se deja sin efectos el Reglamento del Comité aprobado por la CCXLVIII Reunión de la Comisión Permanente, celebrada en la Ciudad de México, D. F., el 23 de enero de 2009.

Artículo Tercero.- Las entidades miembros del Comité, así como su Coordinador, que se encuentren en funciones a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán en funciones hasta en tanto se elijan los que los sustituyan, en los términos de los artículos 3 y 4 del presente ordenamiento, respectivamente.

El presente Reglamento fue aprobado por la CCCXLIV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en la ciudad de Veracruz, Veracruz Ignacio de la Llave, el 23 de junio de 2022.

REGLAS DE VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

▪ CAPÍTULO I ▪
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de envío, procesamiento, verificación; y en su caso, el ajuste y validación de la información utilizada para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales, a que se refiere el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la facultad de vigilancia de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales que se desprende del artículo 21, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

REGLA 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. "Cifras virtuales", a las que, en términos del artículo 4o de la Ley de Coordinación Fiscal, dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, referentes a los pagos que no ingresan en efectivo a la Federación de los créditos determinados por la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades de comprobación, para efectos del cálculo de la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

II. "Comisión Permanente", al organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a que hace referencia el artículo 16, fracción II, y artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. "Comité", al Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, grupo de trabajo de la Comisión Permanente, encargado de ejercer las facultades derivadas de la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. "Convenio de Colaboración", al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

V. "Cuenta Mensual Comprobada", a la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, referida en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VI. "Cuenta pública oficial", a la referida en los artículos 2o y 4o de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las entidades federativas.

VII. "Entidad o entidades", a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a la Ciudad de México.

VIII. "IEPS", al impuesto especial sobre producción y servicios.

IX. "Impuestos y derechos locales", a todos aquellos que recaudan las entidades, presentados en la cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el impuesto predial y los derechos por el suministro de agua, que registren un flujo de efectivo, en los términos de los artículos 2o, 2-A fracción III, y 4o de la Ley de Coordinación Fiscal, registrados en términos de la normatividad sobre armonización contable vigente a nivel federal. Asimismo, se considerarán otros impuestos y derechos que apruebe la Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o de la misma Ley, previo análisis del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.

No se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de ingresos que se deriven del otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, subsidios, descuentos o bonificaciones, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía. Asimismo, para efectos de determinación de coeficientes de participaciones, no se considerarán los ingresos de los impuestos que pague el Sector Gobierno (sector central, paraestatal, municipal, y paramunicipal).

Se considerarán Derechos, aquellas contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto que se presten por organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

Para efectos del cálculo de coeficientes de participaciones también se considerará en la recaudación de derechos, los correspondientes

a los servicios del registro público de la propiedad, de catastro, de control vehicular y de registro civil, relativos a servicios prestados por organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, ya que se trata de derechos que se cobran por todas las entidades federativas.

X. "INEGI", al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XI. "Ley", a la Ley de Coordinación Fiscal.

XII. "PIBE", al Producto Interno Bruto por Entidad Federativa que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XIII. "Reglamento del Comité", Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.

XIV. "SAT", al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. "Secretaría", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVI. "UCEF", a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVII. "Valor de la mercancía embargada", las cantidades que da a conocer el Servicio de Administración Tributaria en los términos del artículo 4o de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de los productos, artículos, efectos y/o cualesquier otro bien que conforme al artículo 60 de la Ley Aduanera se encuentre afecto directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones derivadas por su entrada y salida de territorio nacional, y que con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras tienen conocimiento de que se encuentra bajo la actualización de una o varias conductas de embargo previstas en el artículo 151 del mismo ordenamiento legal, cuya situación jurídica se concluye mediante resolución firme en la que, al no haberse desvirtuado las irregularidades detectadas durante el acto de fiscalización y el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en su caso, se determine que la mercancía pasa a propiedad del Fisco.

REGLA 3.- Para efectos de la aplicación del procedimiento de verificación y validación, que se describe en la Regla 1 del presente ordenamiento, se

estará a lo dispuesto en el Calendario para la Consolidación de la Información de las variables a que se refiere la Ley, del ejercicio fiscal que corresponda, presentado por la UCEF y aprobado por el Comité en la primera reunión del año que deberá celebrarse en el mes de enero. Dicho Calendario es parte integrante de estas Reglas y en él se establecerán las fechas específicas para la verificación y validación de la información que debe considerarse para el cálculo de coeficientes de los fondos de participaciones contenidos en el Capítulo I de la Ley.

▪ CAPÍTULO II ▪
DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

INGRESOS COORDINADOS

REGLA 4.- Las entidades rendirán a la Secretaría la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, en los términos establecidos en la Sección IV del Convenio de Colaboración, así como en las "Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y en las "Especificaciones Técnicas y Operativas en Materia de Rendición de Cuentas de los Auxiliares", expedidas por la Tesorería de la Federación el 25 de febrero de 2019, todos ellos vigentes y aplicables, conforme a los siguientes plazos ahí señalados y que a continuación se reproducen:

I. Las cifras preliminares de la recaudación de los ingresos coordinados del mes inmediato anterior, a más tardar el día cinco de cada mes, o día hábil siguiente.

II. Las cifras definitivas de la recaudación de los ingresos coordinados del mes inmediato anterior, a más tardar el día diez de cada mes, o día hábil siguiente.

PARTICIPACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4o-A DE LA LEY. CUOTAS DEL IEPS GASOLINAS Y DIÉSEL

REGLA 5.- Durante el primer semestre de cada año el Comité revisará las variables y el procedimiento que se utilizan para el cálculo de la distribución entre las entidades, de las participaciones a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley.

El Comité podrá solicitar, cuando considere, la información necesaria para corroborar el correcto cálculo de las participaciones que correspondan a las Entidades Federativas.

PARTICIPACIONES ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3-A DE LA LEY. IEPS APLICABLE A BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZA Y TABACOS LABRADOS

REGLA 6.- En relación con lo dispuesto en el artículo 3-A de la Ley en lo que se refiere al IEPS aplicable a bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados, para su validación se estará a lo siguiente:

I. Para la determinación de la variable derivada de las declaraciones del IEPS:

a) El importe del impuesto causado por el contribuyente en el ejercicio fiscal de que se trate, será la base de distribución entre las entidades.

b) Para determinar el porcentaje que corresponde a las entidades en donde se enajene el producto, se dividirá el valor total de las enajenaciones en la entidad entre el valor total de las enajenaciones en el país. Una vez obtenidos los porcentajes individuales, se sumarán éstos para verificar que el resultado sea 100%.

c) El impuesto causado se multiplicará por el porcentaje individual obtenido con el procedimiento que se indica en el inciso anterior y el resultado será el importe que corresponderá a cada entidad.

II. La UCEF recibirá las declaraciones del SAT vía electrónica en forma semanal o mensual. Antes de la fecha de los cortes de la información, la recepción será diaria.

III. Para la captura y proceso de la información contenida en las declaraciones del IEPS, en relación con el origen plenamente identificable por entidad, se estará a lo siguiente:

a) En las declaraciones en las que el contribuyente distribuya el impuesto cuyo origen sea plenamente identificable entre varias entidades, el porcentaje se reflejará en los reportes que emite el sistema a dos decimales, aun cuando el proceso de cálculo considera seis decimales.

b) Las declaraciones complementarias presentadas por los contribuyentes en las que existan modificaciones en el impuesto cuyo origen sea plenamente identificable, se someterán a revisión por parte de la Secretaría.

c) Las declaraciones que reciba la UCEF por parte del SAT, se tomarán en cuenta en la captura de la información conforme a lo siguiente:

1. Para el primer corte, hasta el 15 de junio o día hábil siguiente del ejercicio fiscal en curso.

2. Para el segundo corte, hasta el 15 de octubre o día hábil siguiente del ejercicio fiscal en curso.

3. Para el último corte, hasta el 15 de mayo o día hábil siguiente del ejercicio fiscal inmediato posterior.

IV. Las entidades podrán enviar a la UCEF los acuses de aceptación de las declaraciones del IEPS que les hayan proporcionado los mismos contribuyentes, por haberlas presentado vía Internet.

Dicho procedimiento será aplicable si la cantidad base de la distribución no aparece en los listados preliminares o que las cantidades sean diferentes, para que la UCEF coadyuve en la revisión con el SAT y, en su caso, se incluya la información en el proceso, siempre y cuando se reciba dicha información antes de los cortes que se indican en esta Regla.

V. Para efectos del cálculo de la distribución de las participaciones específicas de la recaudación del IEPS de bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados, se emplearán tres coeficientes: el calculado en junio como primer preliminar, el calculado en octubre como segundo preliminar y el correspondiente a mayo posterior como el ajuste definitivo anual, de conformidad con el calendario aprobado.

VI. Una vez concluidos los procedimientos anteriores, se emitirán los listados definitivos de las cantidades base de la distribución por entidad y por concepto.

VII. Para obtener la cantidad base de la distribución definitiva del IEPS, la UCEF considerará las declaraciones que contengan como mínimo, la información de recaudación equivalente a los siguientes parámetros:

CONCEPTO	PORCENTAJE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	90%
CERVEZA	95%
TABACOS LABRADOS	100%

En ejercicio de las atribuciones de verificación conferidas por su Reglamento, el Comité podrá solicitar a la UCEF la información y soporte documental que considere necesarios.

REGLA 7.- Para el cálculo de la distribución de las participaciones a que se refiere el artículo 3-A de la Ley se estará a lo siguiente:

I. La enajenación realizada en cada entidad sobre los conceptos de cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, se determina con base en la información de las declaraciones del ejercicio fiscal inmediato anterior, de conformidad con el procedimiento que se detalla en la Regla precedente.

II. La participación de cada entidad por bebidas alcohólicas y cerveza, se determinará al multiplicar el porcentaje obtenido por el 20% de la recaudación total del IEPS de cada concepto.

III. La participación correspondiente a tabacos labrados para cada entidad se obtendrá al multiplicar el coeficiente obtenido por el 8% de la recaudación total del IEPS de ese concepto.

CIFRAS REPORTADAS POR EL SAT PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4o DE LA LEY

REGLA 8.- Para la validación de las cifras virtuales y valor de la mercancía embargada, que deberán ser reportadas por las entidades a través de los sistemas o formatos autorizados por el SAT, y que se utilizan para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación establecido en el artículo 4o de la Ley, se estará al siguiente procedimiento:

I. El SAT proporcionará a la UCEF la información a que se hace referencia en el párrafo precedente, correspondiente al año inmediato anterior, en un archivo electrónico a más tardar el último día hábil de marzo de cada ejercicio fiscal.

II. Dentro de los primeros cinco días hábiles de abril, la UCEF enviará a las 32 entidades los archivos electrónicos con la información del ejercicio inmediato anterior, desglosada por concepto, para su validación o rectificación.

III. A más tardar el último día hábil de abril, las entidades deberán manifestar por escrito dirigido a la UCEF lo que consideren necesario, con el respaldo documental correspondiente.

IV. De no recibir pronunciamiento alguno por parte de las entidades durante el plazo mencionado en la fracción anterior, se tendrá por validada la información proporcionada por el SAT.

V. En caso de que alguna entidad hubiere documentado alguna diferencia, la UCEF lo hará del conocimiento del SAT, para lo cual contará con 10 días hábiles para evaluar el contenido de la documentación soporte.

VI. La consolidación de la información se finalizará a más tardar el último día hábil de mayo, la cual se dará a conocer al Comité a través de la UCEF y se tomará en cuenta para el cálculo de los coeficientes de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

El cálculo correspondiente al segundo trimestre se efectuará considerando las variables validadas, mismas que se aplicarán tomando las cifras correspondientes de enero a junio, con lo que la liquidación se realizará en julio y no hasta el ajuste definitivo. Asimismo, se tomará la información correspondiente al Ramo General 28, del Presupuesto de Egresos de la Federación “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios”, publicada en la última Cuenta de la Hacienda Pública Federal oficial.

En cuanto tenga conocimiento, dentro del plazo referido en el primer párrafo de esta fracción, la UCEF comunicará mediante oficio o a través de correo electrónico cualquier modificación que realice el SAT en la determinación de las cifras virtuales y del valor de la mercancía embargada.

▪ CAPÍTULO III ▪
DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES

INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

REGLA 9.- A efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 2o, 2-A fracción III y 4o de la Ley, las entidades entregarán a la UCEF, a través del mecanismo y medios que la Secretaría, a través de la UCEF, establezca para tal efecto, a más tardar el día 31 de mayo, o siguiente día hábil del año de que se trate, los formatos que contengan las cifras de los impuestos y derechos locales, y sus correspondientes accesorios, contenidas en la última cuenta pública oficial de la entidad, la cual, para efecto de la obtención de los coeficientes de distribución de participaciones, deberá estar elaborada de conformidad con la normatividad que rige el proceso de armonización contable a nivel federal. Para tal efecto se tomará en consideración lo siguiente:

I. La UCEF enviará a las entidades a más tardar el último día hábil de abril, los formatos para que proporcionen las cifras de recaudación de los impuestos y derechos locales contenidos en la cuenta pública oficial del ejercicio inmediato anterior, vía correo electrónico, o a través de los mecanismos o medios que la Secretaría, a través de la UCEF, establezca para ello. También se enviarán los instructivos de llenado correspondientes y los cuestionarios.

Dichos formatos contendrán una partida informativa que indique los ingresos que no corresponden a los conceptos definidos en la fracción IX de la Regla 2 de este ordenamiento para determinar los coeficientes de participaciones. La suma de éstos y de los que sí deben tomarse en cuenta para este efecto deberá coincidir con el total de ingresos por impuestos y derechos locales reportados en la cuenta pública oficial.

II. La UCEF elaborará un listado de las entidades que proporcionen la información dentro del plazo establecido en el primer párrafo de la presente Regla a fin de verificar que la entrega de la información se realice a tiempo y sea completa. El envío por parte de las entidades comprenderá los formatos, la cuenta pública oficial y, en su caso, el oficio de remisión correspondiente.

III. Las entidades deberán remitir, a través de los mecanismos o medios que la Secretaría, a través de la UCEF, establezca para tal efecto, los formatos debidamente llenados con la firma del titular del órgano hacendario de la entidad respectiva.

De conformidad con los mecanismos y medios que en su caso se establezcan para la entrega de los formatos a la UCEF, la autorización de los mismos por parte del titular del órgano hacendario de la entidad podrá realizarse por medio de la firma electrónica avanzada (e.firma) proporcionada por el SAT. De conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada, los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con dicha firma producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa.

Dicha firma validará que los ingresos reportados, para efectos de la determinación de los coeficientes de distribución de las participaciones:

a) Se establecen en la legislación impositiva local como impuestos o derechos, según sea el caso.

b) Su concepto se encuadra en las definiciones asentadas en la Regla 2 de este ordenamiento.

c) Corresponden a flujo de efectivo, que no están relacionados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, subsidios, descuentos o bonificaciones, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, ni dirigidos a determinado sector de la población o de la economía. Estos rubros deberán desglosarse de conformidad con la estructura establecida en los formatos correspondientes.

IV. En materia de derechos, las entidades deberán informar el nombre y tipo (dependencias del sector central, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y concesionarios) de las dependencias de la administración pública estatal y la legislación que las faculte para realizar el cobro de los derechos.

V. La información que envíen las entidades a la UCEF deberá presentarse como se indica a continuación:

a) Los formatos de impuestos y derechos, así como sus respectivos cuestionarios, deberán entregarse a través del mecanismo o medios que la Secretaría, a través de la UCEF, establezca para tal efecto, cumpliendo con las especificaciones señaladas en las fracciones III y IV de la presente Regla.

b) Los importes contenidos en los formatos deberán expresarse en pesos.

c) El soporte documental, incluida la cuenta pública oficial, deberá entregarse en formato electrónico.

VI. El Comité verificará que los impuestos y derechos, con sus accesorios, reportados en la cuenta pública oficial y en los formatos, coincidan con los conceptos y elementos señalados en la fracción IX de la Regla 2 de este ordenamiento.

VII. Para efectos del cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones, el importe de la recaudación de los impuestos locales será la cantidad efectivamente pagada en la entidad en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos, siempre y cuando la entidad los registre en el rubro de accesorios de los impuestos en su cuenta pública oficial.

A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo, así como aquellos conceptos que se refieran a beneficios, programas, subvenciones, subsidios, descuentos o bonificaciones.

VIII. Para efectos del cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones, el importe de la recaudación de los derechos locales será la cantidad efectivamente pagada, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los derechos, siempre y cuando la entidad los registre en el rubro de accesorios de los derechos en su cuenta pública oficial.

A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo, así como aquellos conceptos que se refieran a beneficios, programas, subvenciones, subsidios, descuentos o bonificaciones, así como cualquier otro concepto que no encuadre en la definición contenida en la fracción IX de la Regla 2 de estas Reglas.

IX. Las cifras que se tomarán en cuenta para efectos de validación, serán las contenidas en la última cuenta pública oficial, plasmadas en los formatos emitidos por la Secretaría, y que corresponden a flujo de efectivo. Dichos formatos deberán llenarse con base en la información ajustada por lo establecido en el primer párrafo de la presente Regla.

X. En el oficio u otro medio que la Secretaría, a través de la UCEF, establezca para el envío de los formatos y cuestionarios solicitados, las entidades deben precisar el número de las páginas de la cuenta pública oficial en las que se encuentran las cifras de recaudación asentadas en los formatos. Asimismo, deberán anexar por medios electrónicos la cuenta pública oficial completa y un ejemplar del ordenamiento legal en el que se establecen las contribuciones que se registran en el formato y cuestionario correspondientes.

XI. La UCEF suministrará al Comité la información a que se refiere la presente Regla, para que proceda a la revisión y validación de las cifras.

XII. El Comité realizará un cotejo de la información consolidada a que se refiere esta Regla.

XIII. En caso de existir diferencias entre las cifras presentadas y las que en términos de estas Reglas deben tomarse en cuenta para la obtención de los coeficientes de distribución de participaciones, el Comité, a través de la UCEF, solicitará a las entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a su determinación las aclaraciones que procedan, así como la documentación comprobatoria que respalde dichas aclaraciones.

Las aclaraciones deberán ser recibidas en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud. Si el Comité determina que las aclaraciones son insuficientes, a través de la UCEF, se invitará mediante un oficio enviado por correo electrónico o

a través del medio que la Secretaría, a través de la UCEF, establezca para tal efecto, al titular del órgano hacendario de la entidad para que, dentro de los siete días hábiles siguientes a aquel en el que reciba la invitación, comparezca por sí o por un tercero por él designado, para que exponga las aclaraciones adicionales que estime convenientes ante el Comité y presente la información comprobatoria correspondiente.

Una vez que el representante convocado de la entidad proporcione toda la información requerida, los miembros del Comité deliberarán y determinarán lo correspondiente, procediendo a notificarle formalmente la resolución a que hubiesen llegado con la deliberación, lo que constará en el acta que de dicha sesión se levante, para los efectos conducentes. En el acto de deliberación y resolución no podrán estar presentes representantes de entidades que no integren el Comité.

Tampoco podrán permanecer en la sesión de deliberación y resolución las entidades integrantes del Comité que hayan solicitado revisión de cifras, en tanto se analiza y resuelve su caso.

De existir inconformidad de la entidad respecto a la resolución del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de las presentes Reglas.

XIV. En el caso de las entidades que no entreguen en tiempo y forma la cuenta pública oficial y/o los formatos a que hace referencia esta Regla, se tendrán por no presentadas sus cifras, y para efectos de contar con coeficientes para el cálculo de sus participaciones, se aplicará al monto de los impuestos y/o de los derechos locales que les fueron validados en el ejercicio inmediato anterior, un porcentaje de decremento igual al mayor porcentaje de decremento observado entre las entidades en la recaudación del ejercicio fiscal de que se trate. En caso de no haberse registrado decrementos, se les aplicará un incremento cero.

Una vez entregada la información completa por parte de la entidad de que se trate, el Comité se reunirá para realizar la revisión correspondiente, manteniendo el porcentaje del ajuste a que se

refiere el párrafo anterior, sobre las nuevas cifras que se reciban, las cuales se usarán cuando tenga efecto el ajuste cuatrimestral inmediato siguiente. En caso de no haberse registrado decrementos, se le aplicará una disminución del 10% sobre las nuevas cifras.

XV. En caso de detectarse una incorporación errónea de cifras en la cuenta pública oficial o en los formatos, conforme a lo que establecen las Reglas 2 y 9 de este ordenamiento, se hará saber lo conducente a la entidad respectiva, y en caso de que no justifique la incorporación de dichas cifras, éstas se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

a) Si se conoce el monto indebidamente agregado, se ajustarán las cifras por el importe total determinado como no susceptible de tomarse en cuenta.

b) Si se imposibilita conocer el monto indebidamente agregado, el Comité implementará el procedimiento que considere procedente en términos del artículo 8, fracción V, del Reglamento del Comité.

c) Si existe alguna aclaración por parte de la entidad, y analizada por el Comité se determina procedente y deriva en ajustar nuevamente la cifra, se hará con efectos al ajuste cuatrimestral inmediato siguiente.

La información consolidada resultado de la presente Regla, se tomará en cuenta para el cálculo de los coeficientes C2 y C3 de la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o de la Ley; asimismo, dicha información será utilizada para el cálculo de la variable Ri,t de la fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, como se establece en el artículo 4o de la Ley.

XVI. Durante el mes de abril de cada ejercicio fiscal, el Comité realizará una reunión de información y capacitación con las entidades que lo soliciten, con el propósito de orientar acerca del llenado de los formatos y cuestionarios correspondientes para la presentación de la información de los impuestos y derechos locales del ejercicio inmediato anterior y comunicar, en su caso, las modificaciones de los mismos, así como la información adicional que deberán remitir para la validación de sus cifras.

Dicha reunión podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios que se establezcan para tal efecto. El Comité, a través de la UCEF, compartirá de forma electrónica a las entidades federativas el material expuesto en dicha capacitación, dentro de los dos días hábiles siguientes a su realización.

REGLA 10.- Una vez calificada la cuenta pública oficial de la entidad que corresponda por su Congreso Local, el titular del órgano hacendario de la entidad lo comunicará al Comité, y remitirá un tanto del Dictamen que se haya expedido a más tardar dentro del mes siguiente a su fecha de emisión.

REGLA 11.- En el caso de que alguna entidad, antes de efectuado el ajuste definitivo de las participaciones del año inmediato anterior, entregue a más tardar el último día hábil de abril, información de la cuenta pública oficial con cifras que correspondan a impuestos y/o derechos locales que el Órgano Superior de Fiscalización o su equivalente, haya instruido que se modifiquen derivado de su revisión y su Congreso Local haya autorizado, el Comité procederá a la revisión de la información y, si lo considera procedente conforme a las disposiciones legales aplicables, la validará para los efectos de modificación en el cálculo de los coeficientes de distribución de acuerdo a lo que establece la Ley.

Dicha información debidamente certificada deberá ser entregada a la UCEF y comprenderá:

I. Informe de la revisión de la cuenta pública oficial por el Órgano Superior de Fiscalización o su equivalente.

II. Dictamen de la revisión de la cuenta pública oficial, de la Comisión correspondiente del Congreso Local, que coordine las tareas del Órgano Superior de Fiscalización o su equivalente.

III. Decreto del Congreso Local, que aprueba el dictamen de la revisión de la cuenta pública oficial del año de que se trate.

IV. Informe del titular del Órgano Superior de Fiscalización o su equivalente, en el que se funden y motiven las modificaciones de las cifras de cuenta pública oficial y que su Congreso Local haya autorizado, debidamente certificadas por el titular del Órgano Superior de Fiscalización o su equivalente.

INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

REGLA 12.- Tratándose de la información correspondiente a la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, para la determinación de la correspondiente base de distribución se estará a lo siguiente:

I. La UCEF proporcionará a las entidades vía correo electrónico o mediante la plataforma o medio que se establezca para ello, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de febrero de cada año, los formatos para proporcionar las cifras de recaudación respectivas, los cuestionarios, así como los instructivos de llenado correspondientes.

II. Durante el mes de febrero de cada ejercicio fiscal, el Comité realizará una reunión de información y capacitación con las entidades que lo soliciten, con el propósito de orientar acerca del llenado de los formatos y cuestionarios correspondientes para la presentación de la información del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua del ejercicio inmediato anterior y comunicar, en su caso, las modificaciones de los mismos, así como la información adicional que deberán remitir para la validación de sus cifras.

Dicha reunión podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios que se establezcan para tal efecto. El Comité, a través de la UCEF, compartirá de forma electrónica a las entidades federativas el material expuesto en dicha capacitación, dentro de los dos días hábiles siguientes a su realización.

III. El impuesto predial que se informe será la cantidad efectivamente pagada en la entidad en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo.

La recaudación del impuesto predial que se considerará para efectos del cálculo de coeficientes de distribución de participaciones deberá corresponder a flujo de efectivo, excluyendo los beneficios, programas, subvenciones, subsidios, descuentos o bonificaciones.

IV. Los derechos por el suministro de agua que se informen serán los efectivamente pagados, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo.

Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por el suministro de agua.

La recaudación de los derechos por el suministro de agua que se considerará para efectos del cálculo de coeficientes de distribución de participaciones deberá corresponder a flujo de efectivo, excluyendo los beneficios, programas, subvenciones, subsidios, descuentos o bonificaciones.

A la cantidad pagada referida en las fracciones III y IV de la presente Regla se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen tanto en el impuesto predial como en los derechos por el suministro de agua, y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en la entidad. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en períodos anteriores.

REGLA 13.- Las cifras de recaudación a que se refiere la Regla 12 del presente ordenamiento deberán ser entregadas por la entidad, debidamente certificadas por el titular del órgano hacendario de la entidad y validadas por el Auditor Superior de Fiscalización o el Contador Mayor de Hacienda del Congreso Local o su homólogo. En el caso de los organismos concesionarios, se deberán presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante

la Secretaría. En este último caso, deberá anexarse el documento en el que conste dicha certificación, el que deberá contener su número de registro, así como los formatos emitidos por la Secretaría.

Alternativamente, para fines de la validación, las entidades podrán optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

Para efectos de suplencia tanto del titular del órgano hacendario de la entidad como del Auditor Superior de Fiscalización o el Contador Mayor de Hacienda del Congreso Local o su homólogo, se estará a las disposiciones que al efecto sean aplicables en la entidad.

De conformidad con los mecanismos que en su caso se establezcan para la entrega de los formatos a la UCEF, la validación de los mismos por parte del titular del órgano hacendario de la entidad podrá realizarse por medio de la firma electrónica avanzada (e.firma) proporcionada por el SAT.

La validación del Auditor Superior de Fiscalización o el Contador Mayor de Hacienda del Congreso Local o su homólogo, a que se refiere el primer párrafo de esta Regla, se podrá realizar mediante la suscripción de un oficio que haga constar dicha validación, firmado por el Auditor Superior de Fiscalización o el Contador Mayor de Hacienda del Congreso Local o su homólogo.

REGLA 14.- Durante el primer cuatrimestre de cada año las entidades entregarán a la UCEF, en los formatos emitidos por la Secretaría, así como en medios electrónicos, las cifras de recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua. Dicha información se podrá enviar a la UCEF a través del mecanismo o medios que la Secretaría, a través de la UCEF, establezca para tal efecto.

Las entidades deberán presentar la información desglosada por cada uno de sus Municipios y sin desglose en el caso de la Ciudad de México.

En los formatos correspondientes, se anotará la clave numérica que le corresponda a cada Municipio, conforme al Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Municipales del INEGI.

Si dentro del primer cuatrimestre de cada año las entidades no cuentan con las cifras de recaudación de algunos de sus Municipios o la Ciudad de México

no proporciona la información que le corresponde, no se les aceptará que la proporcionen posteriormente.

El Comité aplicará los ajustes a los que se refiere la Regla 22 a las entidades que no presenten su información, que la presenten en forma incorrecta o que no justifiquen su incremento.

Las entidades no deberán incluir columnas y renglones adicionales en los formatos por conceptos diferentes, ya que no serán tomados en cuenta para efectos de la base de la distribución.

La información que proporcionen las entidades a la UCEF deberá presentarse de la siguiente manera:

I. Los formatos del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, así como sus respectivos cuestionarios deberán entregarse mediante los mecanismos o medios que la Secretaría, a través de la UCEF, establezca para ello.

II. Los importes proporcionados en los formatos deberán estar expresados en pesos.

III. El soporte documental que la entidad proporcione deberá ser únicamente en versión electrónica.

REGLA 15.- Los formatos a los que hace mención la Regla 14, serán acompañados por el cuestionario correspondiente, el cual será debidamente requisitado y acompañado de la justificación o comprobación que ampare la recaudación registrada en los formatos, considerando que cada pregunta del cuestionario está correlacionada con un dato o conjunto de datos específicos registrados en los formatos.

JUSTIFICACIÓN DE INCREMENTO DE RECAUDACIÓN

REGLA 16.- De acuerdo al orden y tipo de preguntas contenidas en el cuestionario, las respuestas que las entidades ofrezcan a cada pregunta serán documentadas de acuerdo con lo siguiente, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. En caso de modificaciones en la Ley local de la entidad, que den como resultado incrementos en la recaudación, se deberá enviar de forma electrónica un ejemplar de la publicación en el órgano oficial de

difusión de la entidad, de los ordenamientos vigentes y anteriores, así como un cuadro comparativo, en el que se observen los cambios en los elementos de estas contribuciones municipales y se describa la reglamentación que sustenta dichas modificaciones. Se proporcionará también una nota explicativa que aclare y cuantifique el impacto que dichos incrementos tuvieron en la recaudación.

II. Tratándose de esfuerzos administrativos, se requiere una descripción de las acciones realizadas, así como la documentación soporte correspondiente, y en su caso, cuantificar su impacto en la recaudación.

Asimismo, deberá describirse el proceso que el esfuerzo administrativo representó en el incremento en la recaudación de la contribución, adjuntando de forma electrónica el documento que contenga la citada descripción, constancias legibles de los elementos documentales y publicitarios que acrediten las acciones realizadas en el control de obligaciones y campañas masivas para concientizar a los contribuyentes del pago de sus contribuciones, que las propias entidades consideren esenciales para que el Comité valide la información.

III. En cuanto al incremento en el universo de contribuyentes, se proporcionará explicación por escrito, de forma electrónica, de los mecanismos utilizados para elevar el número de contribuyentes, así como de las acciones más importantes que conformaron el programa correspondiente.

En este caso, se proporcionarán de forma electrónica las constancias legibles de los elementos documentales que acrediten las acciones realizadas, que la entidad considere esenciales para la validación del incremento.

De igual forma, en el caso de que se hayan creado nuevos conjuntos habitacionales de interés social y de nivel medio, se enlistarán los nuevos desarrollos por municipio y el monto que se recaudó por los mismos. Asimismo, se documentará en forma electrónica el soporte correspondiente y, en su caso, se proporcionará escaneo legible de los avisos promocionales de las nuevas inmobiliarias que han realizado inversiones.

IV. Se proporcionará copia de los recibos o comprobantes de pago más representativos que acrediten el incremento en la recaudación, así como una relación en Excel del número de expediente o folio de los recibos o comprobantes de pago con el importe correspondiente.

V. También deberá proporcionar la balanza de comprobación y/o analítico de ingresos en el que se muestren los montos informados en los formatos proporcionados a la Secretaría. Así como, la integración en hoja de cálculo de Excel de los conceptos que integran la cifra de recaudación reportada por impuesto predial y derechos por el suministro de agua.

VI. Se proporcionará la Cuenta Pública del municipio u organismo operador del suministro de agua.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ

REGLA 17.- A efecto de realizar la revisión y validación de la información de las entidades de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, el Comité se reunirá dentro de los primeros diez días hábiles de mayo de cada año, de acuerdo con el calendario aprobado en el año de que se trate.

En la reunión que se señala en el primer párrafo de esta Regla, se observará el procedimiento siguiente:

I. Se verificará que la información cumple con los siguientes requisitos de forma:

a) Que los formatos y el cuestionario que señalan las Reglas 14 y 15 de este ordenamiento, estén debidamente presentados, proporcionando toda la información de manera desagregada, atendiendo a la estructura de dichos documentos.

b) Que los formatos cuenten con las firmas que describe la Regla 13, y que estén asentados explícitamente el nombre y cargo de los funcionarios.

Cuando en los formatos se presenten cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría, de acuerdo a la propia Regla 13, éste asentará su nombre, firma y número de registro, anexando fotocopia legible del documento en el que conste dicho registro.

c) Que se haya recibido de forma electrónica un ejemplar de los ordenamientos legales que establecen la base, tasa y/o tarifa, de las contribuciones de que se trate. En caso de modificaciones en la Ley local, que se haya recibido de forma electrónica también el ordenamiento correspondiente al año inmediato anterior y el cuadro comparativo en que se observen los cambios en la reglamentación que den base a los incrementos en el año que corresponde.

II. Se verificará que la información incluya el cumplimiento de los siguientes requisitos de fondo

a) Que en apego a la Regla 12, se revise que el monto de las contribuciones locales corresponda a los conceptos definidos en las fracciones III y IV de dicha Regla.

b) Que la entidad que opte por proporcionar un Dictamen de Contador Público Registrado ante la Secretaría, para acreditar que se auditó a uno o varios Municipios, envíe un resumen ejecutivo de las hojas de trabajo relativas a los Municipios que hayan formado parte de las pruebas selectivas. De ser necesario, el Comité solicitará el envío de todas las hojas de trabajo correspondientes, de forma electrónica.

En caso de que sea necesario, conforme al calendario aprobado, el Comité por conducto de la UCEF podrá solicitar información adicional a cada entidad, de acuerdo a lo indicado en las fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Regla 16.

REGLA 18.- Una vez que el Comité considere completa la información presentada por la entidad, en los términos de la anterior Regla, se analizará la información contenida en los formatos, los cuestionarios, y la documentación comprobatoria.

Con independencia de lo dispuesto en las Reglas 16 y 17, la revisión se efectuará de acuerdo al procedimiento que apruebe el Comité, de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el artículo 8 de su Reglamento. Los integrantes del Comité darán a conocer dicho procedimiento a sus representados zonales.

Una vez analizada la información de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua presentada por la entidad de que se trate, cada representante de zona emitirá su acuerdo ante el Comité para determinar si la información presentada justifica o no el incremento en la recaudación. Este acuerdo deberá emitirse por cada municipio que se revise.

REGLA 19.- Si al realizarse el procedimiento indicado en la Regla anterior, el Comité determina que la entidad no justifica el incremento, la UCEF enviará un oficio por correo electrónico o a través del medio que se establezca para ello, solicitándole información adicional, en los términos de la legislación federal aplicable, otorgándole un plazo máximo de 15 días hábiles una vez recibido el oficio, para que la entregue.

REGLA 20.- Si una vez revisada la información adicional proporcionada por las entidades federativas, señalada en la Regla anterior, el Comité de Vigilancia acuerda que la entidad no justifica el incremento en la recaudación ni aclara los conceptos observados, la UCEF solicitará la presencia del titular del órgano hacendario de dicha entidad o del funcionario público que designe, quien deberá acreditar con un oficio firmado por éste su representación para tal efecto ante el seno del Comité, para que en la fecha en que se le convoque presente los elementos que considere convenientes, con el fin de justificar el incremento en la recaudación del impuesto predial y/o los derechos por suministro de agua o aclarar las dudas que se hayan presentado.

El funcionario de la entidad podrá presentarse a la comparecencia acompañado de los funcionarios públicos que considere conveniente o de los organismos operadores de agua.

La UCEF enviará oficio por correo electrónico o a través del medio que se establezca para ello, solicitando la presencia del titular del órgano hacendario de dicha entidad, o del funcionario público que designe ante el Comité.

Una vez que el representante convocado de la entidad proporcione toda la información requerida, los miembros del Comité deliberarán y determinarán lo correspondiente, procediendo a notificarle formalmente la resolución a que hubiesen llegado, lo que constará en el acta que de dicha sesión se levante, para los efectos conducentes.

En el acto de deliberación y resolución no podrán estar presentes representantes de entidades que no integren el Comité.

Tampoco podrán permanecer en la sesión de deliberación y resolución, las entidades integrantes del Comité que hayan solicitado revisión de cifras, en tanto se analiza y resuelve su caso.

Si una vez agotado el procedimiento anterior, la entidad no justifica el incremento de la recaudación, el Comité realizará los ajustes que procedan conforme a lo

establecido en la Regla 22, a la parte no justificada del importe de la recaudación o a las cantidades que no deban considerarse para efectos del cálculo de los coeficientes de participaciones.

REGLA 21.- A más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, el Comité por conducto de la UCEF, mediante oficio o a través del mecanismo o medios que la Secretaría, a través de la UCEF, establezca para tal efecto, hará del conocimiento de las entidades las cifras definitivas y, en su caso, los ajustes que se efectúen de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, así como los argumentos de dichos ajustes.

Con el comunicado que se indica en el párrafo anterior, se solicitará a las entidades que actualicen los formatos con la información que se les hace de su conocimiento como se indica en el párrafo anterior, debiendo proporcionarla a la UCEF a más tardar el último día hábil de julio del año de que se trate, a través del mecanismo o medios que la Secretaría, a través de la UCEF, establezca para tal efecto.

LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ ESTAR VALIDADA CON LA FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO HACENDARIO DE LA ENTIDAD

La información validada de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua que se describe en la presente Regla, computará para efectos del cálculo de: (1) los coeficientes C2 y C3 de la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones; (2) 0.136% de la Recaudación Federal Participable; (3) C1 de la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal; y (4) la variable Ri,t de la fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o, las fracciones I y III del artículo 2o-A, así como el artículo 4o de la Ley, respectivamente.

INFRACCIONES Y AJUSTES

REGLA 22.- El monto de la recaudación no justificada conforme al proceso de validación establecido en las Reglas 17, 18, 19 y 20 del presente ordenamiento, se ajustará dependiendo de la infracción incurrida.

Los ajustes por infracción se aplicarán a las entidades que no presenten información, que la presenten de manera incorrecta o que no justifiquen su incremento de acuerdo a lo siguiente.

I. Ajuste por no presentar la información

Se considera que la entidad no presenta la información en su totalidad, si no la entrega en el plazo establecido en la Regla 14.

Por otro lado, se considera que la entidad presenta la información en forma parcial, cuando alguno de sus municipios no haya entregado la información de su recaudación del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua.

El ajuste correspondiente a la entidad que no presente la información en su totalidad, consistirá en aplicarle al monto total del impuesto predial o de los derechos por el suministro de agua que le fueron validados en el ejercicio inmediato anterior, un porcentaje de decremento igual al mayor porcentaje de decremento observado entre las entidades en la recaudación del ejercicio fiscal de que se trate; en caso de no haberse registrado decremento, se le aplicará un incremento cero.

Cuando la entidad presente la información en forma parcial, se realizará el ajuste mencionado en el párrafo anterior, únicamente al monto del impuesto predial o de los derechos por el suministro de agua que corresponda al municipio o los municipios que no hayan enviado su información.

II. Ajuste por presentar la información de manera incorrecta

Se considera que la entidad presenta la información de manera incorrecta si dentro de la recaudación de uno o varios conceptos se incluyen uno o varios que no lo son, o la información no es presentada en términos de la normatividad sobre armonización contable vigente a nivel federal, para lo cual se ajustarán las cifras del municipio o municipios según corresponda de conformidad a lo siguiente:

a) Si se conoce el monto por concepto indebidamente agregado, se ajustarán las cifras por el importe total determinado como no susceptible de tomarse en cuenta.

b) Si se imposibilita conocer el monto indebidamente agregado, entonces se ajustará el importe con un incremento cero del concepto o los conceptos en los cuales se hayan incluido, tomando como referencia la recaudación del año inmediato anterior.

c) La suma de los ajustes por cada municipio será el equivalente al ajuste total para la entidad.

III. Ajuste por no justificar el incremento

En todos los casos en los que el Comité determine que la información y documentación proporcionada por la entidad no sean suficientes para justificar la recaudación de uno o varios de los conceptos, tanto del impuesto predial como de los derechos por el suministro de agua, se aplicará el mismo ajuste que se menciona en la fracción anterior en cada concepto no justificado y por municipio, de tal manera que la suma de los ajustes por municipio será el equivalente al ajuste total para la entidad.

IV. Ajuste por reincidencia en la presentación de la información

Se considera que una entidad reincide en la presentación de conceptos que no deben tomarse en cuenta de conformidad con la Regla 12, cuando en un período de cinco años, en dos de ellos el Comité detecta que presentó nuevamente percepciones no comprendidas en dicha Regla, ya sea que se trate o no de los mismos conceptos.

En este caso se descontará a la entidad el importe del concepto que se agregó indebidamente, más el 50% del mismo monto como penalización. Si se presenta esta situación en un tercer o cuarto año, dentro de este período, el monto a descontar será además del importe del concepto indebidamente agregado, el 100% del monto del mismo.

Se entenderá por período de cinco años, partiendo del ejercicio en revisión y cuatro años anteriores.

V. Ajuste directo

El Comité podrá ajustar el monto de la recaudación del impuesto predial o de los derechos por el suministro de agua, si se reporta un incremento en sus cifras por errores aritméticos y/o por error en captura, tratándose de cifras validadas del ejercicio anterior al que se informa, las cuales son inamovibles.

IMPEDIMENTO PARA PROPORCIONAR CIFRAS DE AGUA Y PREDIAL

REGLA 23.- En los casos en que la Secretaría de Gobernación haga la declaración oficial de zonas de desastre ocasionadas por causas naturales,

que justifique el que algún municipio o varios, no puedan presentar las cifras de recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, serán consideradas las mismas cifras reportadas en el último ejercicio, por el municipio o municipios que así lo ameriten.

VALIDACIÓN DE CIFRAS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY

REGLA 24.- La validación de las cifras de recaudación del impuesto predial de las entidades que se hayan coordinado con sus municipios para la administración del mismo en el año de cálculo de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Para efectos del cálculo del coeficiente CPi,t a que se refiere la fórmula contenida en la fracción III del artículo 2-A de la Ley, referente a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, se tomará en cuenta el importe de la recaudación del impuesto predial de aquellos municipios que hayan suscrito el convenio correspondiente con sus respectivas entidades que permanezcan vigentes y en operación al menos 243 días en el año de cálculo y en el cual se establezca que el Estado ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial.

En caso de que los convenios no se encuentren en operación, esto es, que las partes del convenio no ejerzan las facultades y obligaciones establecidas en los mismos, en al menos el plazo establecido en el párrafo anterior, o bien, no cumplan con dicha vigencia, no serán considerados para efectos de la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, en tanto no cumplan con dichas disposiciones.

Para lo anterior, las entidades deberán remitir mediante oficio a la UCEF la publicación en sus respectivos órganos de difusión oficial de los convenios al efecto celebrados con sus municipios, previo a la determinación del ajuste definitivo de participaciones, a que hace referencia el artículo 7o de la Ley.

II. El coeficiente CPi,t de la fórmula para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, se

actualizará en el mes de junio de cada año, una vez que el Comité haya efectuado la validación de la información correspondiente a dicha variable.

LA INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE DICHO COEFICIENTE SE PODRÁ ACTUALIZAR EN LOS AJUSTES CUATRIMESTRALES Y DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 7o DE LA LEY

III. Para efecto de la validación señalada en la fracción anterior, las entidades deberán enviar a la UCEF, dentro del cuestionario de predial al que se refiere la Regla 12, un apartado donde se especifiquen las acciones realizadas en virtud de dicho Convenio, los resultados y la recaudación obtenida. Esta información deberá acompañarse con la documentación soporte de las actividades y resultados que se describan, en formato electrónico.

IV. Las cifras de recaudación a las que se refiere la presente Regla estarán sujetas a las infracciones y ajustes establecidos en la Regla 22 de estas Reglas.

· CAPÍTULO IV ·
DE LAS INCONFORMIDADES DE LAS ENTIDADES

REGLA 25.- En el caso de que una entidad se inconforme respecto de la aplicación de la información y los acuerdos derivados de las presentes Reglas, se estará a lo siguiente:

I. Deberá notificar los motivos de su inconformidad a la UCEF a partir de que se le aplique la información o le comuniquen los acuerdos.

En todo caso el Comité, por conducto de la UCEF, solicitará a la entidad inconforme, la información documental o rectificatoria, que considere procedente.

II. Para el desahogo de la inconformidad, el Comité convocará, por lo menos con 3 días de anticipación a la reunión, señalando lugar, fecha y hora, a la entidad inconforme.

III. La entidad acudirá a la reunión a que haya sido convocada con el soporte y documentación que estime procedentes.

IV. Si la entidad inconforme no acude a la reunión en los términos de la convocatoria, ante la ausencia de la quejosa, el Comité resolverá con los documentos e informes con que cuente y en ausencia del soporte y documentos se tendrá a la entidad por desistida respecto de la inconformidad.

REGLA 26.- Cuando la entidad, después de haber agotado el procedimiento a que se refiere la Regla anterior, insista en su inconformidad, el Comité turnará el caso a la Comisión Permanente para que resuelva lo procedente.

▪ CAPÍTULO V ▪
DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA UCEF

INFORMACIÓN DEL IEPS

REGLA 27.- En febrero de cada ejercicio fiscal, la UCEF enviará a las entidades dos catálogos: uno con los datos de identificación de las matrices domiciliadas en la entidad y que están obligadas a presentar declaraciones del IEPS, así como las sucursales de las mismas, y otro que contenga los datos de las sucursales ubicadas en la entidad, cuyas matrices se encuentran en otras entidades.

Asimismo, después de efectuados los cortes en el proceso de la información del IEPS, la UCEF enviará a las entidades los listados preliminares y definitivos, que contienen la base de la distribución por concepto y por orden del registro federal de los contribuyentes que presentaron las declaraciones, con la información del año de calendario de que se trate y de dos años anteriores.

La UCEF, a petición del Comité, enviará a los miembros del mismo, el Catálogo de Contribuyentes del IEPS, en sus conceptos de bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados, que se actualiza periódicamente con las declaraciones que se reciben para su proceso sistematizado.

La información a que se hace referencia anteriormente será enviada por correo electrónico.

INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS

REGLA 28.- La UCEF solicitará a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría, para entregar al Comité, la información para dar seguimiento al comportamiento de los ingresos petroleros que integran la recaudación federal participable.

La información de referencia se entregará al Comité con la periodicidad en la que ésta se vaya generando.

INFORMACIÓN SOBRE LAS VARIABLES DE POBLACIÓN Y PIBE

REGLA 29.- La UCEF solicitará al INEGI para su entrega al Comité la metodología utilizada para estimar los niveles de población por entidad y del PIBE, en caso de ser modificada.

INFORMACIÓN SOBRE RECAUDACIÓN

REGLA 30.- A partir del mes de junio de cada ejercicio fiscal, la UCEF dará a conocer a las entidades, a través de la Comisión Permanente, los resultados de la revisión de la recaudación de los impuestos y derechos locales, incluyendo el impuesto predial y los derechos por el suministro de agua, realizada por el Comité.

REGLA 31.- El Comité podrá sesionar de manera virtual, vía telefónica o a través de otros medios electrónicos que acuerde previamente el propio Comité, para tratar cualquier asunto materia de estas Reglas.

Los acuerdos tomados en el marco de las reuniones virtuales tendrán la misma validez que aquellos tomados en las reuniones presenciales.

TRANSITORIAS

Primera.- El presente ordenamiento iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de la Comisión Permanente.

Segunda.- Para efectos de lo dispuesto en la Regla 9 de este documento, tratándose de la Ciudad de México, se descontarán de la cantidad reportada en su última cuenta pública oficial y en los formatos que emita la Secretaría, los siguientes conceptos:

I. El impuesto sobre adquisición de inmuebles, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, hasta en tanto la Comisión Permanente determine que existe información certera y verificable en relación con dicha contribución.

II. El impuesto predial, los derechos por el suministro de agua, los derechos por descarga a la red de drenaje, así como los demás derechos de carácter municipal o que se asimilen a los derechos que cobran los municipios del país, que identifique el Comité.

Tratándose de cualquier otra entidad, se descontarán de la cantidad reportada en su cuenta pública oficial y en los formatos que emita la Secretaría, los conceptos que sean de naturaleza municipal.

Las presenten Reglas de Validación fueron aprobadas en la CCCLIII Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en la ciudad de Bahías de Huatulco, Oaxaca los días 28 y 29 de septiembre de 2023.

NORMATIVA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

SNCF

INTRODUCCIÓN

El Reglamento del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas y las Reglas Generales para la Verificación y Validación de las Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas son dos pilares fundamentales en la gestión y supervisión fiscal en México.

El Reglamento versa sobre la vigilancia de la distribución de las aportaciones y otras transferencias federales etiquetadas que reciben las entidades federativas y los municipios de conformidad con el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Comité, por su parte, es la instancia encargada de coadyuvar con la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales en los estudios y análisis relacionados con las aportaciones federales, teniendo dentro de sus facultades el análisis, la supervisión y la verificación de la información referente a los montos, la distribución, la metodología, las bases de datos, la integración, la evolución y la estructura de las aportaciones.

Este Comité no solo vela por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes relevantes, sino que también supervisa la adecuación de los fondos a los objetivos específicos para los cuales fueron destinados. En consecuencia, la importancia de este Comité radica en su capacidad para garantizar que los recursos federales se asignen y distribuyan de manera justa, transparente y conforme a los regímenes legales y presupuestarios previstos.

Por otro lado, las Reglas Generales para la Verificación y Validación que son complementarias al Reglamento, suministran un conjunto de criterios y procedimientos meticulosos para la verificación de la integración de los fondos. Estas reglas son cruciales para confirmar que la integración y asignación de recursos de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas se lleven a cabo bajo estrictos estándares de exactitud y legalidad. La verificación detallada de los recursos etiquetados que estipulan las reglas, asegura la coherencia y precisión en la distribución de los recursos, promoviendo así la eficiencia y la responsabilidad en la administración pública.

Cabe señalar que tanto el Reglamento del Comité como las Reglas Generales fueron aprobados por la CCCXLV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en La Paz, Baja California Sur, el 18 de agosto de 2022.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

· CAPÍTULO I ·
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la actuación del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, por lo que corresponde a la vigilancia de la distribución de aportaciones y otras transferencias federales etiquetadas referidas en este ordenamiento entre las Entidades Federativas y, en su caso, a los Municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, los Convenios en materia de transferencia de recursos federales etiquetados, y demás ordenamientos que tengan que ver con la distribución de los recursos en materia de este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Comisión Permanente:** la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley.

II. **Comité:** el Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, de la Comisión Permanente.

III. **Dependencias:** las Secretarías de la Administración Pública Federal Centralizada, coordinadoras de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas;

IV. **Entidades:** los entes de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. **Entidades Federativas:** los Estados de la Federación y la Ciudad de México.

VI. **Fondos de Aportaciones:** los establecidos en el Capítulo V de la Ley.

VII. **Grupos zonales:** los Grupos de Entidades Federativas referidos en el artículo 20 de la Ley.

VIII. **INDETEC:** el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley.

IX. **Ley:** la Ley de Coordinación Fiscal.

X. **LDFEFM:** la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XI. **LFPRH:** la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

XII. **Municipios:** los Municipios de las Entidades Federativas y las Alcaldías de la Ciudad de México.

XIII. **Organismos Fiscalizadores o Contralores:** La Auditoria Superior de la Federación y/o la Secretaría de la Función Pública.

XIV. **Otras Transferencias Federales Etiquetadas:** los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la LFPRH y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XV. **Presupuesto:** Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

XVI. **Reglas de Validación:** Reglas Generales para la Verificación y Validación de las Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, elaboradas por el Comité y aprobadas por la Comisión Permanente.

XVII. **Reunión Nacional:** Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley.

XVIII. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIX. **UCEF:** Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

▪ CAPÍTULO II ▪
DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3. El Comité se integrará por:

I. Los titulares de las Dependencias responsables de las finanzas públicas de las ocho Entidades Federativas que al efecto sean elegidos por cada grupo zonal, quienes podrán ser suplidos por la persona que éstos designen.

II. Dos representantes de la Secretaría, uno a través de la UCEF y otro de la Subsecretaría de Egresos.

III. Un representante del INDETEC, quien fungirá en el seno del Comité conforme a los términos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 4. Los representantes de las Entidades Federativas en el Comité, nombrarán o ratificarán de entre sus miembros al Coordinador de éste. Dicha elección deberá llevarse a cabo de conformidad con la Regla 4 y Regla 13 de las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En caso de que el Coordinador del Comité deje de ejercer sus funciones como titular del órgano hacendario de la entidad de que se trate, o en ausencia definitiva, será nombrado un nuevo Coordinador de entre los otros miembros en la siguiente reunión del Comité.

El nuevo Coordinador deberá dar continuidad al plan de trabajo previamente programado y votado por los integrantes del Grupo, a fin de dar seguimiento a los trabajos del Comité.

ARTÍCULO 5. El Comité se reunirá con la periodicidad que se requiera y podrá sesionar de manera presencial o virtual, haciendo uso de los medios derivados de las tecnologías de Información y Comunicación, para tratar cualquier asunto de su materia.

Para que haya quórum en las reuniones del Comité, se requiere de la asistencia de cuando menos cinco de los representantes de los grupos zonales, y de uno de los representantes de la Secretaría.

ARTÍCULO 6. A las reuniones del Comité podrán asistir otras Entidades Federativas que no sean miembros de éste, las cuales presentarán su solicitud a través de medios físicos o digitales al representante zonal de su grupo, el cual emitirá su anuencia o la negativa para participar en la reunión. Las entidades que hubieren obtenido la anuencia de participar en el Comité tendrán derecho únicamente a voz, pero no a voto.

También podrán ser invitadas a participar otras Dependencias, Entidades, y Organismos Fiscalizadores o Contralores, para contribuir al mejor desarrollo de los asuntos de la competencia del Comité; quienes tendrán derecho únicamente a voz, pero no a voto.

El representante zonal deberá de comunicar vía correo electrónico al Coordinador la asistencia de la entidad solicitante.

Para los acuerdos del Comité, se estará a lo siguiente:

I. Los representantes de los grupos zonales tendrán voz y voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

II. En caso de empate, el asunto se someterá a la consideración de la Comisión Permanente.

III. Los acuerdos tomados en el marco de las reuniones virtuales tendrán la misma validez que aquellos tomados en las reuniones presenciales.

IV. Para aplicar los acuerdos del Comité se requerirá, en su caso, de la aprobación de la Comisión Permanente.

V. Las resoluciones adoptadas por las entidades miembros del Comité tendrán carácter propositivo para la Secretaría.

VI. Los representantes de la Secretaría e INDETEC únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 7. El Comité es el órgano encargado de coadyuvar con la Secretaría, con la Reunión Nacional y con la Comisión Permanente en los estudios, análisis y propuestas en materia de su competencia e informará de sus actividades a la Comisión Permanente.

En este sentido, el comité tendrá la facultad de analizar, supervisar e informar a la Comisión Permanente, todo lo relacionado con los montos, la distribución, la metodología, las bases de datos, la integración, la evolución y la estructura,

más lo que considere conveniente de las aportaciones y otras transferencias federales etiquetadas que deban recibir las Entidades y Municipios, a través de los distintos mecanismos de transferencias de gasto federal determinadas en el presupuesto.

ARTÍCULO 8. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cabal cumplimiento de la Ley;

II. Vigilar que la asignación y distribución de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, se aplique conforme a los criterios y reglas de distribución establecidos en la Ley, el Presupuesto y la normatividad jurídico administrativa aplicable, y en el caso de que no se cuente con éstos, vigilar que los recursos no sean asignados y distribuidos con criterios discrecionales distintos a los fines y objetivos que persiguen;

III. Establecer en términos de Ley, los criterios y las características específicas que debe tener la información que sirve de base para la asignación y distribución de los recursos materia de este Reglamento, así como elaborar y actualizar las Reglas de Validación, formatos e instructivos y fijar los lineamientos a que debe sujetarse el procedimiento para su validación, mismos que formarán parte integrante del presente Reglamento; para tal efecto, durante la primera reunión de cada ejercicio fiscal, el Comité establecerá el calendario y procedimiento de validación correspondiente;

IV. Analizar el contenido, flujo y oportunidad de la información referente a la determinación y distribución a las Entidades Federativas, de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, que se acuerden o convengan transferir entre los diferentes ámbitos de gobierno, sea que estén establecidos en la Ley o en diversos instrumentos jurídicos de carácter federal expedidos para tal efecto y, en su caso, proponer a la Reunión Nacional o a la Comisión Permanente las modificaciones que se consideren conducentes;

V. Conocer y opinar sobre los procesos de integración, distribución y liquidación de los Fondos de Aportaciones y de Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, que se acuerden

o convengan transferir entre ámbitos de gobierno, previamente a la integración del anteproyecto del Presupuesto, correspondiente a cada ejercicio fiscal;

VI. Revisar los cálculos de los coeficientes de asignación y distribución de los Fondos de Aportaciones y de Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, aprobadas en el Presupuesto y emitir un informe;

VII. Obtener de las Entidades Federativas y de la Dependencia que funja como coordinadora de cada Fondo de Aportaciones, por conducto de la UCEF, la información relativa a las variables que determinan los coeficientes de participación de los Fondos de Aportaciones y, en caso de que aplique, de Otras Transferencias Federales Etiquetadas, que se acuerden o convengan transferir entre ámbitos de gobierno, que permita verificar su veracidad, con objeto de consolidarla, y llevar a cabo estudios especializados en la materia; lo anterior, en los casos en los que la información publicada por las Dependencias en el Diario Oficial de la Federación, resulte insuficiente;

VIII. Solicitar a las Entidades Federativas y a la Secretaría la información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Proponer el uso y análisis de información para el diseño de políticas y estrategias relacionadas con la materia objeto del presente Reglamento;

X. Proponer el uso de procedimientos extraordinarios para integrar y analizar información en los casos en que no sea posible contar con datos fidedignos;

XI. Analizar los planteamientos de las Entidades Federativas cuyos intereses resulten afectados por los procesos de integración, distribución y ministración utilizados en materia de Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas;

XII. Analizar y dar cauce a las aclaraciones solicitadas por las Entidades Federativas o la Secretaría, respecto de la información base para la determinación de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas y, en su caso, integrar una comisión para las

revisiones que así lo ameriten;

XIII. Determinar debidamente fundada y motivada, la procedencia o improcedencia de las observaciones formuladas por las Entidades Federativas y la Secretaría;

XIV. Proponer la práctica de revisiones especiales sobre las variables de asignación y distribución de los recursos federales transferidos, que se presenten por las Dependencias y Entidades, con respecto a las fuentes de datos e información proporcionadas, que permitan la correcta determinación de los coeficientes de distribución de los recursos;

XV. Dirimir, en el ámbito administrativo, las controversias que presenten las Entidades Federativas en materia de asignación y distribución de los recursos federales transferidos, y solicitar todas las pruebas documentales que considere necesarias para tal fin;

XVI. Someter a la consideración de la Comisión Permanente los acuerdos del Comité, cuando así proceda;

XVII. Vigilar que se cumpla el calendario de ministraciones y su publicación oficial, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVIII. Vigilar la asignación y distribución de los Fondos de Aportaciones Federales destinados a los Municipios;

XIX. Actualizar, cuando sea necesario, el Reglamento del Comité y las Reglas de Validación, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión Permanente o de la Reunión Nacional; y

XX. Las demás que le asigne la Comisión Permanente.

▪ CAPÍTULO IV ▪
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9. Corresponde a los representantes de los Grupos zonales:

I. Llevar al Comité las propuestas y opiniones de sus representados, informando a éstos de los asuntos tratados y acuerdos tomados en las reuniones; y

II. Atender los trabajos y comisiones que el comité les encomiende.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Coordinador del Comité, además de sus funciones como representante de grupo zonal:

I. Convocar a las reuniones;

II. Elaborar, conjuntamente con el representante de la Secretaría, la propuesta del orden del día de las reuniones del Comité y enviarla con la convocatoria a los representantes de los Grupos zonales y al INDETEC, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión;

III. Coordinar las actividades y presidir las reuniones del Comité;

IV. Informar a la Comisión Permanente de las actividades desarrolladas y, en su caso, someter a su consideración los acuerdos adoptados por el Comité;

V. Atender, tramitar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité; y

VI. Las demás actividades que la Comisión Permanente le asigne.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la UCEF, como uno de los representantes de la Secretaría:

I. Solicitar a las Dependencias y Entidades toda la información necesaria para analizar los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas; lo anterior, en los casos en los que la información publicada por las Dependencias en el Diario Oficial de la Federación, resulte insuficiente;

II. Proporcionar al Comité la información que éste le requiera, que tenga relación con los asuntos de su competencia;

III. Recibir la información presentada por las Dependencias y Entidades, y turnarla al Comité para su estudio, análisis y acuerdos correspondientes; y

IV. Solicitar a la Unidad Responsable de la Secretaría, un archivo de cálculo en el cual se contenga el valor de cada una de las variables de distribución, así como las fórmulas empleadas para obtener los montos de los Fondos de Aportaciones y, en su caso, de Otras Transferencias Federales Etiquetadas, contenidos en el Presupuesto

dentro de los quince días naturales posteriores a que se publiquen los acuerdos relativos a la distribución de los fondos y subfondos, según corresponda, el cual será entregado a los miembros del Comité para los fines que corresponda.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Representante del INDETEC:

I. Fungir como Secretario Técnico del Comité;

II. Fungir como Secretario de Actas;

III. Participar como apoyo técnico en las reuniones del Comité; y

IV. Desarrollar los trabajos y actividades que el Comité le encomiende.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Artículo Segundo. Se deja sin efectos el Reglamento del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados, aprobado por Comisión Permanente mediante Acuerdo 243/2 en la CCXLIII DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, celebrada el 21 de agosto del 2008, en Jurica, Querétaro.

Artículo Tercero. Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones del Reglamento del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados que se abroga.

El presente Reglamento fue aprobado por la CCCXLV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 18 de agosto de 2022.

REGLAS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

▪ CAPÍTULO I ▪
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1. El presente ordenamiento que tiene por objeto establecer los criterios para verificar y validar los procedimientos a los que se sujeten la integración, el procesamiento y toda la información para la determinación de los montos totales y los correspondientes a cada Entidad Federativa, de los Fondos de Aportaciones a que hace referencia el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y de Otras Transferencias Federales Etiquetadas a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.

REGLA 2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. **Comisión Permanente:** la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley.

II. **Comité:** el Comité de Vigilancia de Aportaciones Federales y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, de la Comisión Permanente.

III. **Dependencias:** las Secretarías de la Administración Pública Federal Centralizada, coordinadoras de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas.

IV. **Entidades:** los entes de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. **Entidades Federativas:** los Estados de la Federación y la Ciudad de México.

VI. **Fondos de Aportaciones:** los establecidos en el Capítulo V de la Ley.

VII. **Grupos Zonales:** los Grupos de Entidades Federativas referidos en el artículo 20 de la Ley.

VIII. **Ley:** la Ley de Coordinación Fiscal.

IX. **LDFEFM:** la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

X. **Municipios:** los municipios de las Entidades Federativas y las Alcaldías de la Ciudad de México.

XI. **Otras Transferencias Federales Etiquetadas:** los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la LFPRH y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XII. **Organismos Fiscalizadores o Contralores:** La Auditoria Superior de la Federación y/o la Secretaría de la Función Pública.

XIII. **Presupuesto:** Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

XIV. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. **UCEF:** Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLA 3. El Comité deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley, por parte de la Secretaría, así como de las Dependencias y Entidades que intervengan en la integración de los montos y la distribución de los recursos entre las Entidades Federativas y los Municipios.

REGLA 4. Las Entidades Federativas entregarán al Comité la información propia con los elementos establecidos en la Ley para la integración, determinación y distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique. Por su parte, la Secretaría hará lo conducente para integrar la información federal que le corresponda.

REGLA 5. Durante la primera reunión de cada ejercicio fiscal el Comité establecerá el calendario y Procedimiento de Validación de las cifras que integran los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, para el ejercicio que corresponda, con base en la publicación realizada por la Secretaría.

REGLA 6. Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los Procedimientos de Validación a que se refiere el Capítulo III de este ordenamiento, el Comité revisará lo siguiente:

I. Que las aportaciones previstas para los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, se presupuesten y distribuyan exclusivamente con los criterios que las disposiciones legales jurídico administrativas vigentes establezcan.

II. Que se cumpla con las fechas de radicación de los recursos, de tal manera que éstas se efectúen sin limitaciones ni restricciones, considerando las de carácter administrativo.

III. Que la Secretaría dé a conocer al Comité los montos de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, contenidos en el Proyecto de Presupuesto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del paquete económico a la Cámara de Diputados.

IV. Que los montos asignados a las Entidades Federativas y el calendario para la ministración de los mismos se publique de conformidad con la normatividad aplicable.

▪ CAPÍTULO II ▪
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

REGLA 7. El Comité revisará la aplicación de lo siguiente:

I. Los elementos contenidos en los artículos 26, 26-A, 27, 27-A y 28 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

II. Los elementos contenidos en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley, así como en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

III. Los elementos contenidos en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Los elementos contenidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

V. Los elementos contenidos en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI. Los elementos contenidos en los artículos 42 y 43 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

VII. Los elementos contenidos en los artículos 44 y 45 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

VIII. Los elementos contenidos en los artículos 46 y 47 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

IX. Los elementos contenidos para Otras Transferencias Federales Etiquetadas.

▪ CAPÍTULO III ▪
DE LA VIGILANCIA POR PARTE DEL COMITÉ

REGLA 8. El Comité deberá vigilar que el monto asignado a cada Entidad Federativa se haya determinado de conformidad con los criterios, fórmulas y procedimientos establecidos en la Ley y demás disposiciones jurídico administrativas aplicables.

Así como verificar las fórmulas, variables, fuentes de información y mecánicas de cálculo utilizadas para la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones y, en caso de que aplique, de Otras Transferencias Federales Etiquetadas.

REGLA 9. Analizar e integrar los montos y distribuciones de los recursos de los Fondos de Aportaciones y, en caso de que aplique, de Otras Transferencias Federales Etiquetadas, transferidos a las Entidades Federativas y a los Municipios.

▪ CAPÍTULO IV ▪
DE LA RESOLUCIÓN

REGLA 10. El Comité presentará una propuesta de dictamen, en su caso, a la consideración de la Comisión Permanente, sobre cada uno de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas.

REGLA 11. El Comité propondrá criterios y procedimientos que mejoren la distribución de los recursos.

REGLA 12. Cuando por alguna circunstancia el Comité no cuente con la información necesaria o suficiente para el ejercicio de sus atribuciones, se solicitará a la UCEF que realice el requerimiento de información adicional a la Dependencia o Entidad que corresponda, como elemento indispensable para el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley. En su caso, se podrá solicitar a través de la UCEF, la participación en las reuniones del Comité, de un representante de la Secretaría, Dependencia y/o Entidad, para entregar la información faltante o solventar las inquietudes del Comité.

REGLA 13. En el tercer trimestre de cada año, el Comité presentará a la Comisión Permanente un informe que contenga los resultados de la validación de los Fondos de Aportaciones que correspondan; mismo que incluirá lo siguiente:

I. Aquellos que fueron determinados correctamente con base en la Ley;

II. Los que no fueron determinados de conformidad con lo establecido en la Ley; y

III. Los que no fue posible presentar opinión con base en los motivos que en el informe se expresen.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Artículo Segundo. Se dejan sin efectos las Reglas para la Verificación y Validación de las Aportaciones y Otro gasto Descentralizado, aprobadas por Acuerdo 243/2 en la CCXLIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el 21 de agosto del 2008, en Jurica, Querétaro.

Artículo Tercero. Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de estas Reglas de Validación, se resolverán conforme a las disposiciones de las Reglas Generales para la Verificación y Validación de las Aportaciones Federales y Otros Recursos Descentralizados que se abrogan.

El presente Reglamento fue aprobado por la CCCXLV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 18 de agosto de 2022.

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)
Lerdo de Tejada No. 2469, Col. Arcos Sur,
C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco, México.

www.indetec.gob.mx

@INDETECMX INDETEC_mx indetec_mx